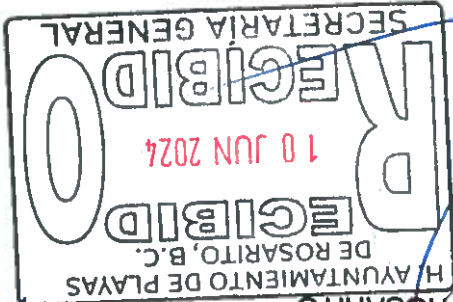


Casa Municipal

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística



AGT. C.C.P. ARCHIVO



REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

MARIA ANA MEDINA PEREZ.

RÉGIDORES

Maria Ana Medina Perez



ATENTAMENTE

Sin otro asunto que tratar y agradeciendo la atención prestada a la solicitud, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

DICTAMEN IX-CSYMA-009/2024 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo con fundamento en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en sus artículos 4 y 9, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito en sus artículos 4, 73, 74 y 103, solicito de la manera más atenta se sirva usted agendar en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo próxima a celebrarse, el siguiente Dictamen de la Comisión de Salud y Medio Ambiente.

DIRECCIÓN DE CABILDO



Playas de Rosarito, B.C. 03 de junio de 2024

ASUNTO: DICTAMEN IX-CSYMA-009/2024

OFICIO No. MAMP-9R-148/2024

REGIDORES

ROSARITO PLAYAS DE



98

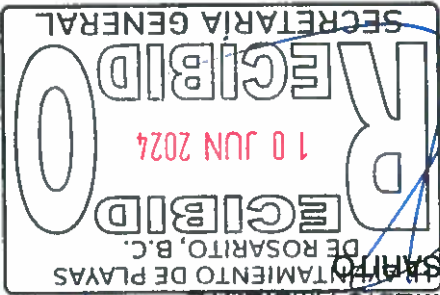
P R E S E N T E:
LIC. JOSÉ FELIX OCHOA MONTELONGO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. IX
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



Maria Ana Medina Perez
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO
MEDINA PEREZ



C.C.P. ARCHIVO
AGT.



DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

MARIA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORES

Maria Ana Medina P.

A T E N T A M E N T E



Sin otro asunto que tratar y agradeciendo la atención prestada a la solicitud, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

DICTAMEN IX-CSYMA-009/2024 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

En ejercicio de las facultadas que me confiere el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 76, 81 y 82 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 5, 9 de la Ley del Régimen Municipal de Estado de Baja California y en los artículos 15, 73, 74, 79, 80, 81, 86 Y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presento el siguiente Dictamen para el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo a celebrarse, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

H. MIEMBROS DE CABILDO
H. IX AYUNTAMIENTO DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. -

OFICIO No. MAMP-9R-149/2024
ASUNTO: DICTAMEN IX-CSYMA-009/2024
Playas de Rosarito, B.C. a 10 de junio de 2024

REGIDORES

PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO



Maria Ana Medina P.
REGIDORA PRESIDENTA
COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE



C. ARTICULO 5, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que "El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la su competencia.

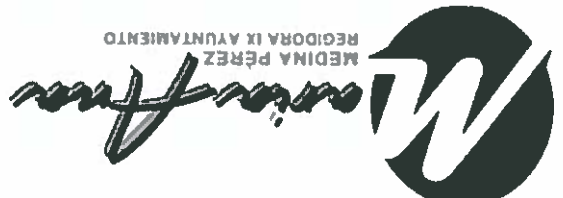
B. ARTICULO 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, establece que "El "Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de

A. El ARTICULO 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine".

FUNDAMENTO LEGAL:

DICTAMEN IX-CSYMA-009/2024 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

La que suscribe **María Ana Medina Pérez** Regidora integrante del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y Presidenta de la Comisión de Salud y Medio Ambiente con fundamento en las atribuciones y facultades que se me confieren en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 76, 81 y 82 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el Artículo 3, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y los artículos 15, 73, 74, 79, 80, 81, 86 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, presento el siguiente Dictamen:



Handwritten notes in blue ink:
 - Top left: "MMT"
 - Middle left: "MMT"
 - Bottom left: "MMT"



II. El lunes 10 de junio del dos mil veinticuatro se llevó a cabo una sesión ordinaria de la Comisión de Salud y Medio Ambiente con el objetivo de someter al análisis y/o aprobación en su caso las propuestas al REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA; el cual fue aprobado por Unanidad por las Regidoras Integrantes de la Comisión.

➤ **Anexo II** de Antecedentes: Acta de la Sesión Ordinaria y lista de asistencia.

[Handwritten signature]

I. El miércoles veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro se llevó a cabo una Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud y Medio Ambiente donde la Presidenta de la Comisión María Ana Medina Pérez en Asuntos Generales informa que presentará las propuestas de reforma al REGLAMENTO PARA PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA por Motivo de cambio de nombre de una Secretaría Federal de SAGARPA a SADER, así como el tema relacionado al Microchip, dispositivo electrónico que será implantado a los animales domésticos de manera voluntaria y obligatorio a los ejemplares caninos potencialmente peligrosos.

➤ **Anexo I** de Antecedentes: Acta de la Sesión Ordinaria y lista de asistencia.

[Handwritten signature]

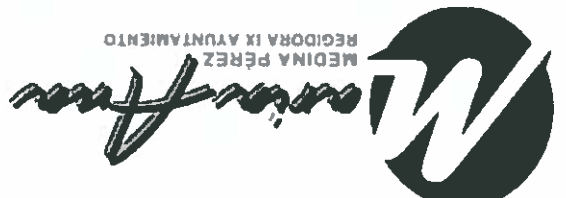
[Handwritten signature]

ANTECEDENTES:

mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento";

D. ARTICULO 9, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que "Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; ...";

E. ARTICULO 74, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, establece que "Las resoluciones tomadas por los Regidores y las Regidoras en acuerdo del Cabildo, rigen la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Ordinarias, Extraordinarias conforme a las necesidades del Municipio, atento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley";



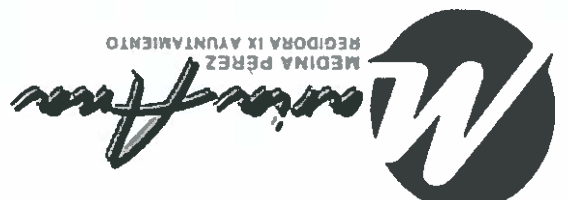


- I. Proteger la vida, el bienestar y el crecimiento natural de los animales domésticos;
- II. Proteger la Salud y el bienestar público, controlando la población de perros y gatos;
- III. Promover medidas para su adopción, así como el derecho a la atención, cuidados, respeto y protección animal;
- IV. Erradicar y sancionar actos de maltrato o crueldad en contra de un animal;
- V. Promover en la población en general una cultura humanitaria, así como un programa preventivo en educación para el bienestar y control animal, así como un medio ambiente donde se desarrollan; e

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden Público, interés social y de observancia general en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y tiene por objeto:

CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.
 base a estos fundamentos se REFORMA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables en la materia. En esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública para el en materia de salubridad por lo que el Municipio deberá Vigilar y hacer cumplir en la a los acuerdos que se suscriban con los municipios con la finalidad de apoyar las acciones domésticos, en forma voluntaria o en su caso obligatoria". Estas acciones estarán sujetas orientarán a la población sobre los diferentes sistemas para esterilizar a los animales necesidad de vacunar y mantener bajo control los animales domésticos. Igualmente del Estado mantendrá campañas permanentes a fin de orientar a la población, en la Pública para el Estado de Baja California dice a la letra "Las Autoridades Sanitarias respetuoso que deberá darse a los animales; y el Artículo 88, de la Ley de Salud los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias regularan el trato digno y las cuales se determinan los principios básicos de trato digno a los animales". Por lo que establecido por las normas oficiales mexicanas expedidas por el Gobierno Federal, en y sacrificio de los animales, así como la vigilancia de su cumplimiento, se ajustarán a lo cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención Domésticos del Estado de Baja California dice a la letra. - "Las condiciones de Con fundamento legal en el Artículo 20, de la Ley de Protección a los Animales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



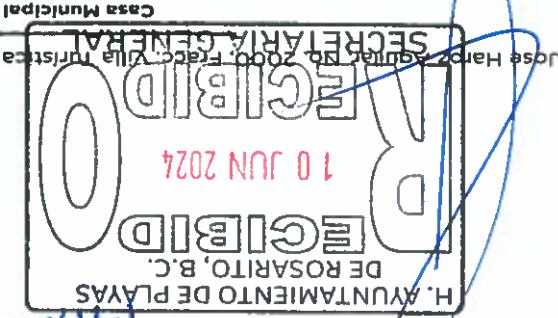
MMMP

K

[Handwritten mark]



C.C.P. ARCHIVO
AGT.



SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

STEPHANIE GAY PEQUEÑO
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

MARÍA ANA MEDINA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

ATENAMENTE:

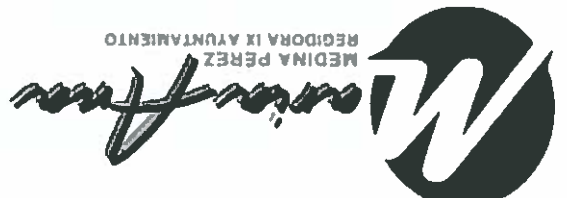
DICTAMEN IX-CSYMA-008/2024 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Vistos los antecedentes y exposición de motivos planteados, pongo a consideración de los miembros de este H. Cabildo del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California el presente Dictamen para efectos de su aprobación:

También el Gobierno Federal en la búsqueda de nuevos objetivos reestructura la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), cambiando de nombre a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), por lo que los artículos del Reglamento que hace referencia a la SAGARPA se reforman con la modificación del nombre del organismo.

Impulsar acciones preventivas que permitan inhibir riesgos en la integridad y vida de las personas por la posesión de especies o animales domésticos cuyas conductas pudieran considerarse peligrosas para el ser humano.

VI.





REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 108,

Número Especial Sección II, de fecha 30 de diciembre del 2021, Tomo CXVIII.

Reformas

Sección I, Tomo CXXX, 20 de octubre de 2023, Periódico Oficial No. 60

TEXTO VIGENTE

ULTIMAS REFORMAS

Publicado en el Índice, Tomo CXXXI, 19 de enero de 2024, Periódico Oficial No. 3

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene su fundamento jurídico en la fracción II del artículo 15 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Protección a la Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, el Código Penal para el Estado de Baja California, en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California y el artículo 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California será aplicable para el control, la protección, el trato digno y respetuoso de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden Público, interés social y de observancia general en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y tiene por objeto:

- I. Proteger la vida, el bienestar y el crecimiento natural de los animales domésticos;
- II. Proteger la Salud y el bienestar público, controlando la población de perros y gatos;
- III. Promover medidas para su adopción, así como el derecho a la atención, cuidados, respeto y protección animal;
- IV. Erradicar y sancionar actos de maltrato o crueldad en contra de un animal;
- V. Promover en la población en general una cultura humanitaria, así como un programa preventivo en educación para el bienestar y control animal, así como del medio ambiente donde se desarrollan; e

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

Animal Abandonado o en Situación de Abandono: El que queda sin el cuidado o protección de las personas propietarias o poseedoras, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

Animal: Ser vivo, generalmente dotado de capacidad de movimiento y sensibilidad diferenciado del ser humano por la capacidad de raciocinio;

Albergue: Lugar que sirve de refugio, resguardo, adopción o alojamiento temporal para animales, así como de adiestramiento de perros como auxilio para personas que por una discapacidad requieran un animal de compañía;

Adiestramiento: Proceso mediante el cual una persona logra que un animal aprenda y adquiera una destreza específica mediante estímulos;

Actos de Maltrato o Crueldad Animal: Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

normatividades aplicables.

Las demás Autoridades Municipales con competencia en la materia de control y protección animal que señale el presente Reglamento y otras

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos; y

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Agropecuarias Municipales;

Personas Inspectoras del Departamento de Control Animal, Honorarias y

Secretaría de Seguridad Ciudadana;

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Juezas Cívicas y Jueces Cívicos;

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Dirección de Salud Municipal y Departamento de Control Animal;

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Titular de la Presidencia Municipal;

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes dependencias y autoridades del Ayuntamiento:

cuyas conductas pudieran considerarse peligrosas para el ser humano.

VI. Impulsar acciones preventivas que permitan inhibir riesgos en la integridad y vida de las personas por la posesión de especies o animales domésticos

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





VI. Animal Doméstico: Entendiéndose por éstos aquellas especies que pueden convivir en compañía y dependencia del hombre, representándoles un valor afectivo y sirviéndoles en algunas tareas;

VII. Animal Silvestre: Animal fiero. El que vaga libre por la tierra, el aire o el agua, siendo este su hábitat natural;

VIII. Areas Verdes: Son zonas del dominio público como parques urbanos, jardines públicos, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas existentes incluyendo glorietas, calzadas, carnellones, banquetas, plazas, isletas, bulveres y panteones; que ofrecen servicios ambientales, esparcimiento y mejoramiento de la imagen urbana;

IX. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;

X. Azuzar: Incitar a un animal para que embista;

XI. Bozal: Accesorio de diseño específico que se coloca en el hocico de perros agresivos o potencialmente peligrosos para evitar que causen daño a otros animales y personas;

XII. Cédula de Identificación Animal (CIA): Placa de Identificación Animal obligatoria para las personas propietarias o poseedoras de un Ejemplar Canino Potencialmente Peligroso.

XIII. Certificado de Identidad Animal: Documento oficial expedido por la Dirección de Salud Municipal a través del Departamento de Control Animal con los datos estipulados en el artículo 28 del presente Reglamento.
Fración Reformada P.O. 19-01-2024

XIV. Comerciar: Negociar comprando, vendiendo o permutando animales;
Fración Adicionada 19-01-2024

XV. Consejo Técnico Consultivo: Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal que tendrá responsabilidades, colaborará con el Ayuntamiento y se integrará como lo estipula el presente Reglamento;

XVI. Criador: Persona que tiene a su cargo o por oficio, criar cualquier tipo de animal;

XVII. Departamento de Control Animal: Unidad administrativa de la Dirección de Salud Municipal cuya competencia y organización se estipula en el Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;

XVIII. Encargado: Persona que tiene a su cargo y responsabilidad a un animal en representación de la persona propietaria o poseedora;

XIX. Espacio Público: Son las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito, cuya regulación y gestión es realizada por la administración pública;

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

- XX.** **Establecimientos:** Las instalaciones y/o locales ubicados en el territorio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California en donde se desarrollan actividades de sanidad animal, servicios veterinarios, instalaciones que sacrifican animales, estéticas para animales, hoteles y/o guarderías de animales, laboratorios de análisis clínicos para animales y los demás que establezcan disposiciones legales en la materia;
- XXI.** **Estерilización:** Es un procedimiento quirúrgico que consiste en la retirada total o parcial de los órganos reproductores (ovarios y útero, en hembras y testículos en los machos), con el objetivo de brindarles beneficios en salud como la prevención de enfermedades y tumores malignos, así como también para controlar su natalidad excesiva. El procedimiento se realiza bajo anestesia general y debe hacerlo siempre una persona veterinaria zootecnista;
- XXII.** **Estética Animal:** Establecimiento de comercio, en el que se aplican un conjunto de técnicas y tratamientos utilizados para el mantenimiento y cuidados de los animales;
- XXIII.** **Inspector Agrropecuario o Inspector Municipal:** Persona designada por el Ayuntamiento para la protección, control, detención, captura y resguardo de ganado de cualquier tipo;
- XXIV.** **Inspectora e Inspector de Control y Protección Animal:** Persona adscrita al Departamento de Control Animal que deberá vigilar y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento en el ámbito de su competencia;
- XXV.** **Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios:** Personas facultadas por el Ayuntamiento para vigilar y coadyuvar con Inspectoras e Inspectores de Control y Protección Animal y con Inspectoras Agrropecuarias e Inspectores Agrropecuarios Municipales en sus funciones, cargo que será honorario y cuyo proceso de selección será como lo estipula el presente Reglamento;
- XXVI.** **Lesión:** Daño o detrimento causado por una herida, un golpe o una enfermedad;
- XXVII.** **Medidas cautelares:** A las determinaciones dictadas por Juezas Civicas o Jueces Civicos para garantizar el cumplimiento de la obligación o el cese de la conducta prohibida con el fin de evitar mayores afectaciones;
- XXVIII.** **Microchip:** Es un pequeño dispositivo electrónico que se implanta en el interior de la piel de los animales;
- XXIX.** **Municipio:** Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- XXX.** **Padrón Municipal de Animales Domésticos:** Lista de animales domésticos, de compañía, perros de asistencia y ejemplares caninos potencialmente peligrosos registrados para obtener su Certificado de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- XXXI. Perro de Asistencia:** Perros educados y adiestrados por personas entrenadoras o en centros especializados y oficialmente reconocidos para prestar asistencia y auxilio a personas con discapacidad, garantizándoles el acceso a espacios públicos;

XXXII. Persona Poseedora: Que posee o tiene un animal bajo su cuidado sin ser propietaria, por lo que es responsable de todo daño ocasionado por el animal, aunque se le escapé o extravié;

XXXIII. Persona Propietaria: Que es la responsable legal del animal, que el animal está bajo su guarda jurídica y como tal guardián es responsable de todo daño ocasionado por el animal, aunque se le escapé o extravié;

XXXIV. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XXXV. Rabia: Es una zoonosis viral que afecta a todos los mamíferos, sean estos domésticos o salvajes, inclusive al hombre, y se transmite a través del contacto con la saliva infectada por medio de mordeduras o arañazos;

XXXVI. Rastro: El Rastro Municipal;

XXXVII. Reglamento: Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;

XXXVIII. Retirar: Apartar o separar a alguien o algo de otra persona o cosa de un sitio;

XXXIX. Sacrificio: La matanza de animales con el objeto de evitar el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema; y aquellas especies destinadas al consumo humano;

XL. Sacrificio por Control: Medida que se realiza en uno o más animales y que tiene por objeto la protección y conservación de las áreas naturales, así como de poblaciones animales y vegetales, de la depredación provocada por la presencia de jaurías o manadas en condición silvestre, o cuando la vida de una o más personas se encuentre en riesgo inminente ante el ataque de uno o varios animales;

XLI. Sacrificio de Emergencia: Medida que se realiza por el bien de uno o más animales que por un accidente o catástrofe natural, hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado en el momento;

XLII. Sacrificio Zoonosanitario: Medida extrema que se realiza con el fin de evitar que se establezca o propague una enfermedad que afecte a los animales o a las personas;

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Fración Reformada





IV. Implementar un programa permanente de vacunación preventiva contra la rabia a los animales que sean llevados voluntariamente al Departamento de Control Animal por sus propietarios, así como a aquellos que hayan sido capturados y reclamados por sus propietarios. El Ayuntamiento en coordinación con la Autoridad Estatal implementará un programa permanente antes señalado en cada uno de los sectores de población que ambiente;

III. Llevar a cabo acciones preventivas que permitan conocer los posibles riesgos derivados de la posesión de especies o animales domésticos que pudieran ser peligrosas para la vida e integridad de las personas y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente;

II. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones de asistencia privada, organizaciones y/o asociaciones no gubernamentales protectoras de animales constituidas legalmente y personas de rescatistas y protectoras de animales con el objetivo de auxiliar al Ayuntamiento en materia de control y protección animal;

I. El Ayuntamiento en colaboración con el Estado llevarán a cabo acciones de difusión en los diferentes medios de comunicación para dar a conocer el objeto, las prohibiciones y sanciones de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California y el presente Reglamento a la población en general con el objetivo de inculcar el respeto hacia todos los animales;

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Municipal y el Departamento de Control Animal llevarán a cabo las siguientes acciones de prevención:

Párrafos derogados y se adicionan fracciones I AL XLVII P.O. 20-10-2023 Fracciones recorridas

XLVIII. Zoonosis o enfermedades zoonóticas: Son enfermedades que sufren los animales, cuyos agentes patógenos responsables de estas enfermedades pueden ser transmitidas en forma directa o indirecta a los humanos.

XLVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en disposiciones jurídicas de leyes y reglamentos; y

XLVI. Terceras Personas: Cualquier persona que no siendo propietaria, encargada o poseedora entra en contacto de manera incidental con el animal;

XLV. Sufrimiento: Estado de dolor resultado de una lesión o enfermedad;

XLIV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLIII. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Fracción Reformada

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



integran el Municipio, ya que la vacunación contra la rabia es una medida de seguridad sanitaria;

V. Observar clínicamente los animales capturados dentro de un lapso de 72 horas hábiles como mínimo, en caso de que porten o no identificación y/o placa de vacunación, transcurrido este plazo la guarda jurídica del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar el animal en adopción;

VI. Realizar programas permanentes de Esterilización de la siguiente manera:
Fración Adicionada P.O. 20-10-2023

a) Realizar campañas permanentes mensuales, en las cuales se brindará un porcentaje de esterilizaciones gratuitas a personas en situación económica vulnerable; y
Enciso Adicionado P.O. 20-10-2023

b) Por lo menos dos campañas gratuitas al año de esterilización animal para perros y gatos. Cada campaña se llevará a cabo en un periodo de treinta días naturales y se realizarán en las diferentes comunidades del Municipio.

VII. Implementará los programas permanentes tanto en las instalaciones del Departamento de Control Animal o en su caso en los edificios privados o públicos de las autoridades auxiliares para la esterilización, captura de animales callejeros o de aquellos llevados voluntariamente por las personas propietarias;

VIII. Difundir a la ciudadanía la importancia de la esterilización en perros y gatos para reducir el riesgo de enfermedades y abandono de animales en la calle con el objetivo de brindarles una mejor calidad de vida y más saludable;

IX. Atender quejas sobre animales agresivos;
Fración Adicionada P.O. 20-10-2023

X. Capturar animales agresivos y callejeros; y
Fración Adicionada P.O. 20-10-2023

XI. Las demás que se estipulen en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.
Fración Adicionada P.O. 20-10-2023

Artículo 6.- Para la observancia de este Reglamento no se hará distinción alguna a la especie o clasificación de que se trate incluyendo en esta protección a toda clase de animal ya sea doméstico, silvestre o feral, animales marinos, aves, animales de granja, animales para consumo, trabajo o cualquier tipo de animal que se encuentre comprendido en esta definición.

Artículo 7.- Se consideraran como faltas que deben ser sancionadas conforme al presente Reglamento, cualquier acto de maltrato o crueldad realizado en perjuicio de un



animal, sea intencional o imprudencial, proveniente de la persona propietaria, poseedora o encargada de la guarda o custodia, así como de terceras personas que entren en relación con ellos. Para las infracciones al presente Reglamento donde se vean involucrados animales marinos, silvestres o aquellos protegidos por normas de carácter federal, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre que otorga competencia concurrente a los Estados y Municipios y promueve la participación de las diversas instancias para dar cumplimiento a la reglamentación federal y a la implementación de las políticas nacionales de protección a la salud y a la vida silvestre, por lo que la Autoridad Municipal turnará los hechos de los que tenga conocimiento a las Autoridades Estatales o Federales según sea el caso sin perjuicios de aplicar las sanciones correspondientes por los actos violatorios al presente Reglamento.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, para dar cumplimiento al objeto de este Reglamento contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal, que estará integrado de la siguiente manera:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
Fración Reformada P.O. 20-10-2023
- II. Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente;
Fración Reformada P.O. 20-10-2023
- III. Titular de la Dirección de Salud Municipal, que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico;
- IV. Titular del Departamento de Control Animal;
Fración Reformada P.O. 20-10-2023
- V. Persona representante de la Asociación de Veterinarios local;
Fración Reformada P.O. 20-10-2023
- VI. Persona representante de Colegio Médico local;
Fración Reformada P.O. 20-10-2023
- VII. Persona representante de la Asociación Ganadera Local;
Fración Reformada P.O. 20-10-2023
- VIII. Persona representante de comercio legalmente establecido de animales, como estéticas caninas, graneros, criaderos, etc.;
- IX. Persona representante de asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés;
Fración Reformada P.O. 20-10-2023
- X. Una Persona que represente a las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios;
Fración Reformada P.O. 20-10-2023
- XI. La Coordinadora o el Coordinador del Consejo Consultivo Ciudadano de Protección Animal del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
Fración Reformada P.O. 20-10-2023
- XII. Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, quien será Secretaria o Secretario de Actas;
Fración Reformada P.O. 20-10-2023
- XIII. Regidora o Regidor que preside la Comisión de Obras y Servicios Urbanos;
Fración Adicionada P.O. 20-10-2023
- XIV. Titular de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos;
Fración Adicionada P.O. 20-10-2023

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

Técnico Consultivo de Protección y Control Animal le corresponde:

Artículo 8 QUATER. - A la Secretaría Técnica o Secretario Técnico del Consejo

Fraciones adicionadas I al V P.O. 20-10-2023

- V. Resguardar las actas de las sesiones.
- IV. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Técnico Consultivo; y
- III. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día, así como la documentación necesaria para las sesiones;
- II. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y registrarlas con las firmas de las personas integrantes;
- I. Convocar por instrucción de la Persona Titular de la Presidencia Municipal a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;

Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

Consultivo de Protección y Control Animal le corresponde:

Artículo 8 TER.- La Secretaría o Secretario de Actas del Consejo Técnico

Fraciones adicionadas I al VI P.O. 20-10-2023

- VI. Someter a consideración del Consejo Técnico Consultivo, los estudios, propuestas u opiniones que emitan los grupos de trabajo.
- V. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Técnico Consultivo; y
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Técnico Consultivo;
- I. Representar al Consejo Técnico Consultivo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

Protección y Control Animal le corresponde:

Artículo 8 BIS. - A la Persona que preside el Consejo Técnico Consultivo de

Fración Adicionada P.O. 20-10-2023

- XVI. Titular de la Sindicatura Municipal como Comisaría o Comisario.
- XV. Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

Fración Adicionada P.O. 20-10-2023



Se Deroga Segundo Párrafo P.O. 20-10-2023

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 11.- La participación de las personas integrantes del Consejo Técnico Consultivo tendrá carácter honorario y su objeto será el de coadyuvar con las Autoridades Municipales para alcanzar los fines de este Reglamento, participando en la elaboración e implementación de políticas en materia de control y protección animal en el Municipio. La vigencia en el cargo será el tiempo que dure la Administración Municipal en la cual se hayan integrado.

Artículo 10.- El Consejo Técnico Consultivo se instalará una vez que tome posesión la nueva Administración Municipal en un término máximo de sesenta días naturales de lanzada la convocatoria.

Artículo 9.- La convocatoria para la integración del Consejo Técnico Consultivo se publicará dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la Administración Municipal, por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADDEM), el cual integrará el expediente que acredite a las personas representantes de los organismos no gubernamentales.

Fraciones adicionales I al IV P.O. 20-10-2023

- IV. Firmar las actas y minutas correspondientes.
- III. Emitir su opinión y voto en los asuntos que traten ante el Consejo Técnico Consultivo; y
- II. Participar activamente en los trabajos del consejo Técnico Consultivo;
- I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo Técnico Consultivo;

Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

Artículo 8 QUINQUES.- Las personas integrantes del Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal tendrán como responsabilidades las siguientes funciones:

Fraciones adicionales I al V P.O. 20-10-2023

- V. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.
- IV. Proporcionar asesoría técnica al Consejo Técnico Consultivo; y
- III. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Técnico Consultivo;
- II. Someter a consideración del Consejo Técnico Consultivo los programas de trabajo del mismo;
- I. Coordinar las actividades del Consejo Técnico Consultivo y de los grupos de trabajo;

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Artículo 15.- Serán sesiones extraordinarias aquellas cuya importancia y urgencia así lo justifique y podrán ser convocadas por la Persona que preside el Consejo Técnico Consultivo, la Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente o

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas en un periodo de tres a cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. En el oficio de convocatoria se deberá especificar los asuntos a tratar.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 13.- El Consejo Técnico Consultivo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, y los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría de votos de las personas integrantes; debiendo sesionar una vez de manera trimestral. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale la convocatoria y de no ser posible la asistencia de las personas titulares, se deberá nombrar una suplencia, quien deberá acudir con la designación correspondiente en hoja membretada y firmada por la persona titular.

VI. Emitir recomendaciones y opiniones a la Autoridad Municipal en materia y competencia de este Reglamento, las cuales deberán ser observadas y acatadas por la autoridad correspondiente.

V. Participará en la elaboración de los convenios de participación que acuerden el Ayuntamiento, las Autoridades Federales y Estatales en las materias en donde intervengan animales; y

IV. Proponer normas técnicas para la adecuada aplicación del presente Reglamento cuando las condiciones sociales, educativas, científicas y de salud así lo requieran;

III. Las especificaciones técnicas recomendables en materia de control de población y zoonosis de acuerdo a los avances que en esta materia se registren;

II. La definición y diagnóstico de las enfermedades, situaciones o conductas que en materia de animales pudieran representar un riesgo para la comunidad, así como la configuración de maltrato animal atendiendo a las características propias de la especie del animal en referencia;

I. La información que se hará llegar a la ciudadanía en lo relativo a la cultura de protección y control animal;

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 12.- El Consejo Técnico Consultivo estará facultado para emitir las recomendaciones relacionadas con las siguientes fracciones:





Handwritten signature

VI. Los acuerdos y resoluciones tomados.

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

En cada sesión podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta anterior, siempre que la Secretaría Técnica o el Secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a las personas integrantes del Consejo Técnico Consultivo; y

V.

Asuntos tratados y participaciones de quienes asistan a la sesión;

IV.

Declaración de la existencia de Quórum legal;

III.

Orden del día;

II.

Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura;

I.

Artículo 20.- Las minutas de cada sesión deberán incluir:

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo Técnico Consultivo deberán llevarse en orden, debiendo las personas integrantes levantar la mano o solicitar su participación de manera verbal u otra forma para participar en el orden del día.

Artículo 18.- Se deroga.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 17.- Las personas interesadas presentarán solicitud por escrito a la persona que preside el Consejo Técnico Consultivo, en el cual se especificará los asuntos a tratar en el caso de sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias se limitará a un solo tema que tenga el carácter de urgente. Todas las sesiones serán públicas y transmitidas a través de la página de transparencia del Gobierno Municipal y se notificarán de manera personalizada a sus integrantes.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá invitar a participar a las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a personas expertas o integrantes de instituciones públicas u organizaciones privadas que, por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo Técnico Consultivo teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

cuando menos por tres miembros del Consejo Técnico Consultivo en un periodo de veinticuatro a setenta y dos horas hábiles con anticipación. En el oficio de convocatoria se deberá especificar los asuntos a tratar.

Handwritten signature

Handwritten signature



**CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS INSPECTORAS HONORARIAS**

Capítulo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 21.- La inspectora Honoraria e Inspector Honorario de Control Animal será la persona aprobada por el Cabildo para vigilar y coadyuvar con las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y con la inspectora Agropecuaria e Inspector Agropecuaria Municipal en sus funciones, cargo que será honorario y a propuesta de la ciudadanía o agrupaciones que manifiestan interés y serán avalados por el Consejo Técnico Consultivo, sin remuneración alguna.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 22.- Para ser inspectora Honoraria e Inspector Honorario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

I. Comprobar la mayoría de edad, por cualquiera de los siguientes documentos:

Fración Reformada con enclsos adicionales P.O. 20-10-2023

a) INE;

b) Licencia de conducir;

c) Carta de identidad, expedida por Regidoras o Regidores del Ayuntamiento;

d) Pasaporte Mexicano; o

e) Cartilla militar.

II. Ser residente del Municipio, presentando para ello un comprobante de domicilio vigente;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

III. Presentar carta de exposición de motivos del por qué su interés de ser inspectora Honoraria o Inspector Honorario;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

IV. Se deroga; y

V. Se deroga.

Artículo 22 BIS.- La convocatoria será emitida por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito (COPLADDEM) en conjunto con la Dirección de Salud Municipal, dentro de la sesión de instalación del Consejo Consultivo Técnico, Siendo el Comité de Planeación de Desarrollo del Municipio (COPLADDEM), quien reciba los documentos y genere el listado de participantes.

Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Artículo 22 TER. - El proceso de selección de las personas aspirantes a Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios será el siguiente:

Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

- I. Deberá completar su registro de acuerdo a los requisitos estipulados en el Artículo 22 y 23 del presente Reglamento;
- II. Presentar el examen de conocimiento de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Las personas aspirantes que aprueben el examen de conocimientos serán anunciadas en sesión extraordinaria del Consejo Consultivo Técnico, y por medio de la persona que preside el Consejo Técnico Consultivo se presentará el punto de acuerdo que se enviará a sesión de cabildo para su aprobación por mayoría. En el Punto de acuerdo se presentará el listado de las personas participantes seleccionadas para ser Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios;

El programa de capacitaciones será generado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito (COPLADDEM) y la Dirección de Salud Municipal, siendo los responsables de impartir el programa que generen;

En Cabildo en pleno una vez aprobado el Punto de Acuerdo, La Persona Titular de la Presidencia Municipal les tomará la protesta a las Inspectoras y a los Inspectores Honorarios; y

Se les entregará su nombramiento y credencial que los identifique como Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios.

Fraciones Adicionadas del I al VI 19-01-2024

Artículo 23.- Las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios tendrán las siguientes funciones:

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

- I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;
- II. Supervisión e inspección en conjunto con las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y con las Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios Municipales de acuerdo a sus funciones;
- III. Realizar recorridos de inspección periódicamente a cualquier hora del día;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023



Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió el acta de apercibimiento, el original y la copia restante se entregará al Departamento de Control Animal o Autoridad Municipal correspondiente.

V.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

La inspectora Honoraria e Inspector Honorario levantarán acta circunstanciada de hechos por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha, nombre de la persona. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, la inspectora Honoraria e Inspector Honorario lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento; y

IV.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

La inspectora Honoraria e Inspector Honorario explicará la causa y motivo e informará de la falta que comete la Persona Propietaria, poseedora o Encargada de cualquier animal doméstico;

III.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

La inspectora Honoraria e Inspector Honorario deberán identificarse ante la posible Persona Propietaria, Poseedora o Encargada del animal doméstico, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida;

II.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

La inspectora Honoraria e Inspector Honorario deberá acreditarse con gárete que lo identifique y oficio mediante el cual la Persona Titular de la Dirección de Salud Municipal lo acredita para llevar a cabo las inspecciones en días y horas hábiles e inhábiles. Los mencionados documentos deberán contener vigencia y su pertenencia a este Municipio;

I.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 24.- Facultades de las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios:

Fracción Adicionada P.O. 20-10-2023

Deberán presentar un informe trimestral con evidencia de sus funciones realizadas.

VI.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Solicitar el apoyo a las autoridades correspondientes y se actúe de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones jurídicas aplicables; y

V.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Están facultadas para apercibir y levantar acta circunstanciada a cualquier persona, que afecte la vida, trato digno y el bienestar de cualquier animal doméstico, que contravenga con el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;

IV.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten signature

IV. En los casos de retiro o decomiso de animales y en los casos graves donde exista la flagrancia, el Departamento de Control Animal y las Inspectoras Agropecuarías e Inspectores Agropecuarios con el auxilio de la Secretaría de

III. Corresponde al Departamento de Control Animal y a las Inspectoras Agropecuarías e Inspectores Agropecuarios realizar la inspección y verificación para la detección de infracciones al presente Reglamento, así como la elaboración de boletas de infracción y en el ejercicio de sus facultades contarán con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; *Fración Reformada P.O. 20-10-2023*

II. La persona titular a cargo del Departamento de Control Animal deberá ser una persona con Título y Cédula Profesional en Medicina Veterinaria y Zootecnia de universidad mexicana o revalidación de estudios en el país si hubiera estudiado en el extranjero; *Fración Reformada P.O. 20-10-2023*

I. Corresponde a la Dirección de Salud Municipal por medio del Departamento de Control Animal y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana recibir las denuncias que se presenten por infracciones al presente Reglamento y que podrán ser realizadas por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones al mismo; *Fración Reformada P.O. 20-10-2023*

Artículo 26.- Las competencias en materia de control y protección animal se ajustarán a las disposiciones siguientes: *Artículo Reformado P.O. 20-10-2023*

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

VI. Por cualquier acto o causa grave.

V. Al vencerse el término del nombramiento; y

IV. Por fallecimiento;

III. Por haber sido condenado a un delito que merezca pena corporal; *Fración Reformada P.O. 20-10-2023*
California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

II. Por observar conducta contraria a las disposiciones del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja

I. Por separación voluntaria; *Artículo Reformado P.O. 20-10-2023*

Artículo 25.- El nombramiento de la Inspectora Honoraria e Inspector Honorario se perderá por las siguientes razones:

Handwritten signature

Handwritten signature





Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Los Albergues Privados que Coadyuvan con el Ayuntamiento recibirán animales capturados por la Inspectora Agropecuaria e Inspector Agropecuario o por las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal, debiendo contar con las condiciones exigidas para los albergues establecidos en el presente Reglamento. El Departamento de Control Animal estará obligado a publicar la ubicación de los albergues, así como el padrón de los animales que entregan en custodia y los requisitos para la recuperación o adopción de los animales que en ellos encuentren;

[Handwritten signature]

IX.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Corresponderá a la Inspectora Agropecuaria e Inspector Agropecuario Municipal y a las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal realizar la captura y retiro de ganado o animales domésticos cuando éstos se encuentren deambulando por la vía pública o se encuentren en propiedad privada causando daños y la persona propietaria del predio así lo solicite. Realizada la captura las Inspectoras e Inspectores Municipales según sea el caso elaborarán un acta de captura que presentarán al Departamento que corresponda, así como la boleta de infracción de la que dejará una copia con la persona propietaria, poseedora o encargada del animal en caso de encontrarse presente y remitirá las copias a las Autoridades Municipales correspondientes;

VIII.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Corresponde a las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal la elaboración de boletas por multas de carácter administrativo y a la Tesorería Municipal por medio de Recaudación de Rentas el procedimiento coercitivo de cobro;

[Handwritten signature]

VII.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

En el supuesto de la venta irregular de animales procederá el decomiso de los mismos, siendo puestos a disposición de la Autoridad Municipal en las instalaciones del Albergue Municipal, teniendo las personas propietarias o poseedoras de los mismos un plazo de tres días hábiles para solicitar la recuperación de sus animales previo pago de la sanción impuesta y a la acreditación de la propiedad de los animales. En caso de no ser recuperados serán susceptibles de ser puestos para su adopción;

VI.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

La captura, traslado y depósito de los animales en los albergues estará a cargo de las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y en los casos de ganado, la única persona facultada para la captura, traslado y depósito será la Inspectora Agropecuaria e Inspector Agropecuario Municipal. La guarda y custodia será responsabilidad del albergue que se haya destinado para este fin;

V.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Seguridad Ciudadana deberán presentar a la Persona Infractora ante Jueza Cívica o Juez Cívico Municipal para que resuelva sobre la infracción impuesta;

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Capítulo Reformado P.O. 20-10-2023

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE PERSONAS PROPIETARIAS, POSEEDORAS O ENCARGADAS DE ANIMALES DOMESTICOS. CAPÍTULO IV

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 27.- El Ayuntamiento por medio del Departamento de Control Animal estará obligado a observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de albergues, para garantizar el objeto de los Albergues como lo estipula la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

Fracción Adicionada P.O. 20-10-2023

XIV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás normatividades aplicables en la materia.

Fracción Adicionada P.O. 20-10-2023

XIII. Las personas agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Intervendrán en cualquier caso de maltrato de animales detectado en la vía pública, sea por intervención directa o por petición de las autoridades competentes, debiendo poner de inmediato a las presuntas personas responsables y a los animales afectados si fuera el caso, a disposición de la autoridad competente para que resuelva lo conducente; y

Fracción Adicionada P.O. 20-10-2023

XII. Las personas agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana pondrán a disposición de la juez cívica o juez cívico en turno a las personas presuntas infractoras del presente Reglamento y demás disposiciones legales en la materia, a fin de que se les imponga la sanción correspondiente, o para que en su caso sean turnados ante la autoridad judicial correspondiente cuando se presuma la comisión de algún delito;

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

XI. El plazo de 10 días hábiles se asignará de igual manera para los animales a excepción de perros y gatos que hayan causado lesiones a personas y por esta causa se tengan en observación.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

X. El albergue asignado a los animales a excepción de gatos y perros, alojará durante 10 días hábiles a los animales depositados por inspectoras Agropecuarias e Inspectores Municipales y transcrito este plazo se decretará la pérdida de derechos por parte de la persona propietaria o poseedora, y la Autoridad Municipal iniciará el procedimiento para el destino legal del animal;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**SECCION I
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 28.- La Cédula de Identificación Animal (CIA) y el Microchip son obligatorios para las personas propietarias o poseedoras de un Ejemplar Canino Potencialmente Peligroso, el cual es registrado por el Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal quedando el registro en sus archivos físicos y digitales como parte del Padrón Municipal de Animales Domésticos del Municipio. La Placa la deberá portar el animal y contendrá algunos de los siguientes datos:

- I. Número de Cédula;
- II. Nombre del Animal; y
- III. Fecha de Registro.

Fracción Reformada 19-01-2024

Fracción Reformada 19-01-2024

Fracción Reformada 19-01-2024

Artículo Reformado

Artículo 28 BIS.- Las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos, de compañía y/o ejemplares caninos potencialmente peligrosos deberán registrar a sus animales en el Padrón Municipal de Animales Domésticos y se les extenderá un certificado de Identidad Animal expedido por la Dirección de Salud Municipal a través del Departamento de Control Animal en los lugares que se establezcan para tal fin. El Certificado de Identidad Animal deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre de la persona propietaria o poseedora;
- II. El Domicilio donde vivirá el animal;
- III. El nombre, tipo, raza, edad, sexo, si está o no esterilizado y demás características y señas del animal.

Fracción Adicionada 19-01-2024

Fracción Adicionada 19-01-2024

IV. En caso de ser un Ejemplar Canino Potencialmente Peligroso estipularlo por escrito en el Certificado con las especificaciones descritas en el artículo 43 del presente Reglamento;

Fracción Adicionada 19-01-2024

V. Número de dispositivo electrónico (Microchip) en caso de que su animal tenga uno implantado; y

Fracción Adicionada 19-01-2024

VI. Los demás datos que sean necesarios para el registro de animales domésticos y de compañía ante la Autoridad Municipal competente.

Fracción Adicionada 19-01-2024

Artículo 28 TER.- Las personas propietarias o poseedoras de un animal doméstico, de compañía, perro de asistencia o un ejemplar canino potencialmente peligroso serán responsables de registrar a sus animales ante la Autoridad competente al Padrón Municipal de Animales Domésticos para obtener el certificado de identidad animal y podrán solicitar de manera voluntaria el Microchip y la Cédula de Identificación Animal (CIA) que portará su animal a través de una placa siempre y cuando no sea un Ejemplar Canino

MMMT

MMMT

MMMT



Potencialmente Peligroso, ya que para estos últimos su registro es obligatorio como lo estipula la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

Artículo Reformado

Artículo 29.- El registro al que se refiere el artículo 28 BIS del presente Reglamento Municipal se efectuará en los sitios que el Departamento de Control Animal disponga, extendiendo el certificado de registro a la persona propietaria o poseedora del animal que lo solicite.

Artículo Reformado 19-01-2024

Las personas propietarias o poseedoras de animales que soliciten la Cédula de Identificación Animal (CIA) y el Microchip será entregada una vez que realice el pago correspondiente según la ley de ingresos vigente. El registro de los animales quedará en los archivos físicos y digitales de la Dirección como parte del Padrón Municipal de Animales Domésticos.

Párrafo Reformado

Artículo 30.- Es responsabilidad de la persona propietaria, poseedora o encargada de animales porten en todo momento su Cédula de Identificación Animal (CIA), placa proporcionada por la Autoridad Municipal competente. El Ayuntamiento en colaboración con el Consejo Técnico Consultivo incentivará a las personas propietarias o poseedoras de animales a cumplir con la obligación de realizar el registro de los Ejemplares caninos potencialmente peligrosos; también el Consejo promoverá en conjunto con el Ayuntamiento los métodos idóneos para la identificación de los animales como la implantación de un Microchip en establecimientos particulares, albergues privados o municipales como sistema permanente de identificación avanzada; así como de la notificación de las personas propietarias o poseedoras de animales a la Autoridad Municipal competente de dicho Microchip al ser registrados en el Padrón Municipal de Animales.

Artículo Reformado 19-01-2024

Artículo 31.- Todo animal doméstico y de compañía tiene el derecho de un espacio adecuado, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 32.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de animales deberá proporcionar a la Autoridad Municipal la información que se le solicite por requerimiento, así como el cambio de la persona que tenga la guarda o custodia legal o de la muerte del animal.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 33.- Es obligación de las personas propietarias o poseedoras de animales que les apliquen la vacunas como lo estipulan las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, ya que estas son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, así mismo la Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con la Autoridad Municipal para la aplicación gratuita en campañas locales o nacionales para la prevención y control de la rabia, debiendo entregar a las personas propietarias o poseedoras una constancia o comprobante de vacunación.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

Artículo 37 TER.- La persona Propietaria, poseedora o encargada de un animal canino potencialmente peligroso deberá tomar las medidas que estipula el presente reglamento de la estancia en la vía pública o espacios públicos así como también deberá usar bozal y deberá ser vigilado para su bienestar propio.

Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

Artículo 37 BIS.- Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de animales que se introduzcan a espacios públicos deberán dar cumplimiento a la normatividad y señalamientos internos de cada parque y área verde, por lo que la introducción de cualquier especie a zonas de dominio público que causen desequilibrio ecológico o daño a terceras personas serán sancionadas conforme al presente Reglamento y demás normatividades aplicables en la materia.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 37.- La persona propietaria, poseedora o encargada, al transitar en vía pública acompañado de su animal, deberá levantar las heces fecales del animal y depositarlos en el cesto de basura correspondiente.

Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

Discapacidad en el Estado de Baja California y demás normatividades aplicables en la materia.

Artículo 36 BIS.- Las personas con discapacidad propietarias o poseedoras de un perro de asistencia, deberán mantener al perro a su lado, con la correa, utilizar al perro para lo que fue entrenado, garantizando el bienestar del animal y en general cumpliendo con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, la Ley para las personas con discapacidad en el Estado de Baja California y demás normatividades aplicables en la

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 36.- Para transitar en la vía pública, toda persona propietaria, poseedora o encargada, deberá sujetar al animal con lazo, cadena u otro medio que de acuerdo a las características del animal le permita tenerlo bajo su dominio sin causarle daño.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 35.- La persona propietaria, poseedora o encargada tiene la obligación de mantener a su animal bajo su control y dentro de su domicilio, en caso de no contar con cerco perimetral deberá mantenerlo sujeto a punto fijo dentro de su propiedad con una sujeción apropiada para que no se lesione. En caso de que este deambule en la vía pública será retirado por el Departamento de Control Animal pudiendo ser recuperado por la persona propietaria o poseedora previo el pago de la sanción correspondiente y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones. Si el animal al encontrarse deambulando por la vía pública causara daños y perjuicios a terceras personas o daños materiales, será responsable la persona propietaria, poseedora o encargada del animal.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 34.- Es obligación de toda persona propietaria, poseedora o encargada dar aviso al Departamento de Control Animal Municipal cuando un animal presente síntomas de alguna enfermedad para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población. El Consejo Técnico Consultivo auxiliará al Ayuntamiento en lo conducente a establecer los criterios de prevención y control de enfermedades y riesgos de salud en donde incidan los animales.



- I. Descuidar la morada que le proporcione refugio al animal, así como las condiciones de alimentación, ventilación, movilidad, salud, e higiene de un animal, a tal grado que pueda causarle insolación, sed, dolores considerables o atentar de manera grave en contra de su salud;
- II. Permitir que cualquier persona provoque sufrimiento a los animales;
- III. Transitar o permitir que el animal ande por la vía pública sin correa;
- IV. Mantenerlo permanentemente en las azoteas o condominios sin los cuidados necesarios de higiene y seguridad;
- V. Tener animales expuestos a la luz directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones adversas de origen climatológico;
- VI. Mantener atado a un animal de manera tal que le cause lesiones o sufrimiento y tratándose de aves el mantenerlas con las alas cruzadas;
- VII. Colocar a animales vivos colgados en cualquier lugar;
- VIII. Extraer pluma, pelo, lana o cerda de animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos. Exceptuando los destinados a este fin zootécnico;
- IX. Suministrar a los animales objetos o aplicarles sustancias tóxicas que les causen daño o que provoquen su muerte;
- X. Torturar, maltratar o causarles daño a los animales;

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 39. - Queda prohibido a las Personas Propietarias, Poseedoras o Encargadas de animales las siguientes conductas:

SECCIÓN II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 38.- Las personas propietarias, poseedoras o encargadas podrán esterilizar a sus animales, de considerarlo necesario o conveniente en clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asociaciones protectoras o asistentes o bien en las campañas que para este fin lleve a cabo la Dirección de Salud Municipal en conjunto con el Consejo Técnico Consultivo como parte de las actividades encaminadas a concientizar sobre la necesidad de prevenir la profliteración indiscriminada de animales y la problemática en materia de seguridad y salud pública que esto representa.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- XI. Trasladar a los animales vivos, arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales, cajuelas de los automóviles o bien en el interior de éstos sin ventilación adecuada;
- XII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo o espectáculos que les causen sufrimiento, dolor o estrés;
- XIII. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre sí, así como el participar en peleas de animales haciendo de ello espectáculo o diversión. Quedan excluidas de esta prohibición las corridas de toros y las peleas de gallos que se encuentren autorizadas;
- XIV. Utilizar animales en experimentos científicos salvo los casos en que la institución cuente con las autorizaciones correspondientes;
- XV. Modificar sus instintos naturales a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y bajo la supervisión de las autoridades correspondientes;
- XVI. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de persona con título y cédula en Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- XVII. Producir la muerte del animal por cualquier razón que no sea la ordenada por autoridad o por recomendación médica con el propósito de evitarle mayor sufrimiento;
- XVIII. Utilizar animales para investigaciones de cualquier tipo que les pueden ocasionar dolor o sufrimiento;
- XIX. Arrojar animales vivos o muertos a la vía pública;
- XX. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XXI. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales en actividades de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
- XXII. Arrojar animales vivos en recipiente para su cocción o freimiento, introducirlos vivos a refrigeradores o trasladarlos agonizantes;
- XXIII. Abandonar al animal en terrenos baldíos o mantenerlo confinado en una propiedad sin proporcionarle la atención necesaria para mantenerlo en condiciones de bienestar;

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 41.- La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, que los animales y su custodia, sean las adecuadas y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para las personas en general o para el propio animal.

Artículo 40.- Se establece la regulación de la tenencia y el Registro de Ejemplares Caninos Potencialmente Peligrosos para el Municipio de Playas de Rosarito, con fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar propio del ejemplar canino.

SECCIÓN III DEL REGISTRO DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

XXIX. Las demás conductas similares a las establecidas en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Párrafo Reformado P.O. 20-10-2023

En caso de violación de esta fracción se aplicarán las siguientes sanciones establecidas en el artículo 95 del presente Reglamento, así como la clausura inmediata del mismo, sin perjuicio de que se proceda a la consignación de las personas responsables ante la autoridad judicial correspondiente por la posible comisión de delitos en la materia, debiéndose dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que efectúe el correcto aseguramiento y manejo de cada especie que se encuentre en confinamiento; y

XXVIII. Queda prohibido el establecimiento y operación de espectáculos circenses, típos o itinerantes, ya sea públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos de cualquier especie, con fines de explotación, exposición y/o participación;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

XXVII. Comercializar con animales sin las licencias que para esta actividad comercial esté obligado y en el caso de contar con licencia haga caso omiso de las recomendaciones emitidas por la Autoridad Municipal competente y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XXVI. Comercializar con animales en la vía pública o en lugares diferentes a los autorizados por la Autoridad Municipal;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

XXV. Abandonar o liberar a la vía pública intencionalmente o negligentemente a los animales que tenga bajo su propiedad, posesión o encargo;

Fración Reformada

XXIV. No contar con la Cédula de Identificación Animal y el Microchip en caso de ser un Ejemplar Canino Potencialmente Peligroso, así como permitir que transite por la calle sin la placa que debe portar;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 42.- Se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que pertenezcan a alguna de las siguientes razas, sus cruza o híbridos: AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, BULLMASTIFF, DOBERMAN, PIT BULL TERRIER, AMERICAN PIT BULL TERRIER, ROTWEILER, STAFFORDSHIRE TERRIER.

La Persona Propietaria o Poseedora de un canino potencialmente peligroso asume el deber jurídico de los riesgos que pueda ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los espacios públicos y al medio natural en general.

Párrafo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 43.- Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a las razas potencialmente peligrosas establecidas en el artículo 42 del presente Reglamento, deben ser anotados en el Padrón Municipal de Animales Domésticos expedido por la Autoridad Municipal correspondiente. El registro deberá cumplir con lo siguiente:

Artículo Reformado 19-01-2024

I. Nombre del ejemplar canino;

II. Identificación y lugar de ubicación de la persona propietaria o poseedora;

III. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación;

IV. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si esta designado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica;

V. Vigencia anual, por lo que será obligatorio renovar el registro, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez;

VI. En este registro se anotarán también las multas o sanciones que tengan lugar y los incidentes de ataque en que se involucre al animal;

VII. Una vez registrado el ejemplar, la Autoridad Municipal responsable le expedirá el Certificado de Identidad Animal el cual es un documento oficial expedido por la Dirección de Salud Municipal a través del Departamento de Control Animal con los datos estipulados en el artículo 28 del presente Reglamento, así como la implantación del Microchip y la entrega de la placa que deberá portar de la Cedula de Identificación Animal (CIA);

VIII. permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por la Autoridad Municipal correspondiente; y

Fracción Adicionada P.O. 20-10-2023

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 48.- Los Albergues Municipales para animales estarán a cargo del Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal, y deberán vigilar que se cumplan las diferentes disposiciones del presente Reglamento Municipal y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

Artículo 47 BIS.- Los Albergues impulsarán programas en coordinación con el Ayuntamiento con el objetivo de brindar adiestramiento a perros, como auxilio para que las personas con discapacidad tengan garantizado su derecho al acceso a los espacios públicos junto a su perro de asistencia.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 47.- Los albergues para animales son instrumentos de apoyo al Ayuntamiento con el fin de proteger a los animales de cualquier maltrato o crueldad, brindándoles un espacio digno para su refugio. El Consejo Técnico Consultivo coadyuvará con la Autoridad Municipal correspondiente como un instrumento de consulta y auxilio para establecer controles que impidan que en los albergues se pudieran ocasionar problemas de Salud Pública, descuido, abandono, maltrato animal y hacinamiento indiscriminado. El Ayuntamiento fomentará el establecimiento de albergues para animales, apoyándolos en la medida de sus posibilidades y vigilando que cumplan con el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás disposiciones legales aplicables en la materia para su buen funcionamiento.

DE LOS ALBERGUES CAPITULO IV

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 46.- Si un canino potencialmente peligroso ataca a una persona ocasionándole lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso del animal por parte de la Autoridad Municipal con competencia en la materia.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 45.- Si un canino potencialmente peligroso ataca a otro animal, la persona propietaria o poseedora será sancionada por la Autoridad Municipal competente de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo Reformado 19-01-2024

Artículo 44.- Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión de derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro individual del Registro de Ejemplares Caninos Potencialmente Peligrosos, el cual es parte del Padrón Municipal de Animales Domésticos y en caso de cambio de municipalidad el ejemplar se deberá inscribir nuevamente en donde se ubique su nuevo lugar de residencia, aportando copia del registro anterior.

Fración Adicionada P.O. 20-10-2023

IX. Las demás necesarias para la protección de las personas, medio ambiente y para el propio animal.





Artículo 49.- Los Albergues de Animales particulares podrán ser administrados por personas físicas o morales cumpliendo con los requisitos y obligaciones que establezcan los diferentes ordenamientos legales en la materia.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 50.- Las personas físicas o morales propietarias o administradoras de los albergues particulares deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Deberán contar con las instalaciones adecuadas para evitar trastornos a la salud de los animales o contaminación del ambiente por hacinamiento, así como para evitar peleas entre los animales, tratándose de perros no deberán estar confinados en jaulas durante todo el tiempo de su estancia en el albergue, debiendo tener el albergue espacio suficiente y programas para facilitar que perros y gatos puedan ejercitarse;

II. A todos los animales se les debe proporcionar agua, alimento, sombra, asistencia médica, y los cuidados necesarios para vivir con dignidad;

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

III. Los albergues particulares de animales deberán contar con las licencias municipales correspondientes para su operación y licencia sanitaria de la persona responsable con título y cedula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, para lo cual podrán solicitar apoyo al Consejo Técnico Consultivo para una recomendación;

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

IV. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características del sexo, raza, color, tamaño, edad probable; así como la forma y condiciones de su llegada al albergue;

V. Las demás que a juicio de la Autoridad Municipal resulten necesarias para la protección de los animales.

Artículo 51.- Las personas propietarias o administradoras de los albergues particulares deberán cumplir las siguientes obligaciones:

I. Entregar en adopción a los animales, previa esterilización, a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles el trato adecuado y digno, orientándolos con respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo con el presente Reglamento;

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

II. Llevar registro de las adopciones, anotando los datos necesarios para la identificación de la persona adoptante;

III. Difundir con recursos propios o con el apoyo del Ayuntamiento los servicios que proporcionan y fomentar la cultura de adopción, esterilización y protección a los animales; y

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 55.- Toda persona Física o moral que se dediquen a la crianza y venta de animales con permiso expreso de la autoridad competente, está obligada a valerse para ello de los procedimientos adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales durante su desarrollo y comercialización, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y que permitan el desarrollo natural de la especie.

SECCIÓN I
DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES
CAPÍTULO V
DE LA COMERCIALIZACIÓN CON ANIMALES

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 54.- Los albergues que se establezcan por personas particulares o por asociaciones protectoras de animales colaborarán con la Dirección de Salud Municipal y el Departamento de Control Animal para la elaboración del Padrón Municipal, así como de las campañas encaminadas a difundir a la población en general las obligaciones, prohibiciones, sanciones y demás disposiciones del presente Reglamento con el objetivo del control y protección animal para prevenir riesgos en la salud pública y el maltrato y crueldad animal.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 53.- Las Personas que ya no deseen o estén impedidos para tener a un animal podrán depositarlo en los albergues debiendo cubrir las cuotas que se establezcan por la estancia o adopción del animal, las cuotas fijadas por los albergues no excederán del costo normal de manutención de un animal y los gastos médicos que se represente. Los albergues fijarán cuotas para la adopción, tendientes a recuperar la estancia, esterilización y registro del animal dado en adopción.

Farrato Reformado P.O. 20-10-2023

Los albergues municipales y particulares podrán establecer convenios de colaboración en lo correspondiente a: La esterilización, el albergue, el tratamiento médico, la muerte y disposiciones de los cadáveres y en todo aquello que facilite la obtención de los fines establecidos en el presente Reglamento.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 52.- En los Albergues Municipales de Caninos y felinos se custodiarán a los animales capturados en la vía pública, en caso de no ser reclamados en las primeras 72 horas hábiles la guarda jurídica pasará al Ayuntamiento y a través del Departamento de Control Animal se podrá prolongar su estancia hasta lograr su adopción. Para el caso de que no se logren dar en adopción o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los métodos que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

IV. Permitir el ingreso de la Autoridad Municipal para que realice la inspección necesaria para garantizar el cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.



Fración Reformada y recorrida P.O. 20-10-2023

X. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Fración Adicionada P.O. 20-10-2023

IX. Los animales de carga y los vehículos utilizados para ellos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, con el objetivo de brindarles un buen trato y evitarles sufrimiento, enfermedad o muerte; y

Fración Adicionada P.O. 20-10-2023

VIII. Los establecimientos a los que se refiere el artículo 57 no podrán realizar sus actividades en la vía pública salvo espacios públicos por permiso escrito por la Autoridad Municipal competente en caso de eventos o campañas ocasionales sin fines lucrativos,

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

VII. Los establecimientos de venta de animales deberán contar las licencias correspondientes y con una Médica Veterinaria Zootecnista o Médico Veterinario Zootecnista responsable sanitaria y cumplir las disposiciones que establece el presente Reglamento Municipal;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

VI. Los establecimientos de venta de animales deberán contar las licencias correspondientes y con una Médica Veterinaria Zootecnista o Médico Veterinario Zootecnista responsable sanitaria y cumplir las disposiciones que establece el presente Reglamento Municipal;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

V. Disponer de comida suficiente y agua;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

IV. Mantener en condiciones higiénico sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas de los animales que ahí se encuentren;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

III. Llevar un registro del número de camadas y acatar las recomendaciones que elabore el Consejo Técnico Consultivo relativas a la frecuencia y espaciamiento de gestaciones para cada especie o raza de animal en particular;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

II. Contar con área de maternidad;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

I. Tener una persona responsable Sanitaria, Licencia Sanitaria y estar registrado ante la Autoridad Municipal;

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 57.- Los Establecimientos destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como los que desarrollan actividades de sanidad animal, servicios veterinarios deberán cumplir además con las siguientes disposiciones:

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 56.- Los establecimientos de venta de animales vivos estarán sujetos a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, debiendo contar estos con una persona responsable sanitaria la cual será una persona con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, así mismo deberán contar con los permisos de operación de las Autoridades correspondientes.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 55.- Los establecimientos de venta de animales vivos estarán sujetos a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, debiendo contar estos con una persona responsable sanitaria la cual será una persona con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, así mismo deberán contar con los permisos de operación de las Autoridades correspondientes.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 54.- Los establecimientos de venta de animales vivos estarán sujetos a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, debiendo contar estos con una persona responsable sanitaria la cual será una persona con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, así mismo deberán contar con los permisos de operación de las Autoridades correspondientes.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 53.- Los establecimientos de venta de animales vivos estarán sujetos a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, debiendo contar estos con una persona responsable sanitaria la cual será una persona con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, así mismo deberán contar con los permisos de operación de las Autoridades correspondientes.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 52.- Los establecimientos de venta de animales vivos estarán sujetos a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, debiendo contar estos con una persona responsable sanitaria la cual será una persona con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, así mismo deberán contar con los permisos de operación de las Autoridades correspondientes.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 51.- Los establecimientos de venta de animales vivos estarán sujetos a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, debiendo contar estos con una persona responsable sanitaria la cual será una persona con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, así mismo deberán contar con los permisos de operación de las Autoridades correspondientes.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 50.- Los establecimientos de venta de animales vivos estarán sujetos a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, debiendo contar estos con una persona responsable sanitaria la cual será una persona con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, así mismo deberán contar con los permisos de operación de las Autoridades correspondientes.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 49.- Los establecimientos de venta de animales vivos estarán sujetos a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, debiendo contar estos con una persona responsable sanitaria la cual será una persona con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, así mismo deberán contar con los permisos de operación de las Autoridades correspondientes.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 60.- Las personas propietarias o administradoras de las estéticas para animales y las encargadas de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales durante el tiempo que dure la prestación del servicio y hasta que la persona propietaria, poseedora o encargada del animal lo retire del establecimiento.

III. Las demás establecidas en este Reglamento.

II. Tener el personal capacitado que proporcione el servicio al animal sin lesionarlo; y

I. Contar con las instalaciones adecuadas;

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 59.- Los establecimientos en que se preste el servicio de cuidados estéticos para animales de deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES

Fración Adicionada P.O. 20-10-2023

VII. La venta de animales muertos para abasto humano deberá ser con permiso de la autoridad correspondiente.

VI. La venta de animales y cualquier producto de especies en peligro de extinción; y

V. La venta de animales que de acuerdo a sus especies no tengan las condiciones de maduración biológica que les permitan sobrevivir separados de la madre;

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

IV. Queda prohibida la venta de animales vivos a niñas, niños y adolescentes, salvo que sean acompañados de la persona que ejerza la patria potestad y que se responsabilice por las obligaciones de control, protección y el adecuado trato al animal;

III. Queda prohibido vender, rifar y obsequiar animales vivos, especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, tianguis, ferias o lugares que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento;

II. Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vivos, especialmente cachorros para fines de promoción comercial;

I. Sin permiso expreso de la Autoridad Municipal respectiva;

Artículo 58.- Queda prohibida la venta o distribución de toda clase de animales vivos o muertos en las siguientes modalidades:



Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 65.- Toda persona propietaria o poseedora de caballos que se dediquen a la actividad de renta de caballos tiene la obligación de registrar ante la Autoridad Municipal a cada uno de los animales con los que se realice dicha actividad y dar aviso del fin zootécnico para el que es destinado el animal.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 64.- Toda persona propietaria o poseedora que se dedique a la renta de caballos dentro de los límites del Municipio deberá obtener una Licencia Municipal para los fines específicos de esta actividad.

Artículo Reformado

Artículo 63.- Toda persona propietaria o poseedora de Ganado deberá estar registrado ante la Asociación Ganadera Local y de no cumplir con los requisitos para su registro como persona ganadera deberá obtener la Cédula de Identidad Animal (CIA) y el Microchip de cada uno de los animales que estén bajo su responsabilidad y de no realizarlo será acreedor a las sanciones administrativas establecidas en el presente Reglamento y poner a disposición de la Autoridad Municipal o Judicial correspondiente en caso de responsabilidad civil y penal por accidentes provocados por los animales en la vía pública.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 62.- Toda persona propietaria o poseedora de ganado equino, vacuno, bovino o cualquier otra clasificación como ganado deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, haciéndose acreedor a sanciones por el incumplimiento.

SECCIÓN IV DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE GANADO Y DE LA RENTA DE CABALLOS

Fración Reformada P.O. 20-10-2023

- V. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás normatividades aplicables.
- IV. Llevar registro de los perros que adiestre, especialmente si incluye técnicas de ataque; y
- III. Contar con instalaciones adecuadas para su correcta operación brindando a los animales bajo su responsabilidad la protección, seguridad e higiene;
- II. Tener constancia que le acredite como persona entrenadora especializada, expedida por Institución debidamente acreditada;
- I. Obtener Licencia Municipal;

Artículo 61.- Toda persona que se dedique al adiestramiento de animales domésticos deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

SECCIÓN III DEL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES

1. Procurar que el tiempo de permanencia del animal en el vehículo sea mínimo;

Handwritten signature

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

siguiente:

Artículo 72.- Todos los perros, gatos y demás animales domésticos al momento de ser trasladados de un lugar a otro deberán ser movilizadas en jaulas adecuadas a su especie y dimensiones, excepto cuando van acompañados de las personas propietarias, poseedoras o encargadas en vehículo particular. En caso de que dejen a sus perros y/o animales domésticos en el interior de sus vehículos estacionados, deberán de observar lo

movimiento brusco, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.
Artículo 71.- Para el transporte de ganado se emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia, para el caso de animales más pequeños las cajas deberán tener ventilación y las operaciones de carga, descarga y traslado, deberán hacerse evitando todo

aves con las alas cruzadas.
miembros inferiores o superiores, en costales o en cajuelas de automóviles y tratándose de consecuencia, queda prohibido transportar animales arrastrándolos, suspendidos de los representen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, falta de alimento o agua. En cualquier tipo de vehículo, obliga el emplear en todo momento procedimientos que no **Artículo 70.-** El traslado de animales vivos con fines comerciales u otros propósitos

DEL TRASLADO DE ANIMALES VIVOS CAPÍTULO VI

Handwritten signature

para su especie y condición.
Artículo 69.- No podrán utilizarse para tiro, carga o renta animales que se encuentren lesionados, desnutridos, en gestación o cargados con mayor peso del adecuado

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

públicos y privados, así como al medio ambiente.
como las medidas necesarias para evitar causar daños a terceros, afectaciones en bienes para la limpieza y recolección de los desechos orgánicos que genere esta actividad, así carretas que utilicen la vía pública deberán realizar un convenio con la Autoridad Municipal **Artículo 68.-** Toda persona propietaria o poseedora de caballos de renta o tiro de

por la Autoridad.
para los caballos de renta o tiro de carretas y que deberá constar en la licencia expedida centro y playa municipal, salvo autorización expresa donde se señalará la ruta de tránsito

Artículo 67.- La Autoridad Municipal prohíbe el tránsito de equinos por la zona

Artículo Reformado

conforme a la Ley de Ingresos Vigente.
Identificación Animal (CIA) y Microchip que otorgará la Autoridad Municipal competente ante la Asociación Ganadera Local o en su defecto deberá contar con una Cédula de factura de compra venta del animal y/o herraje que determine la señal de sangre registradas **Artículo 66.-** Toda persona propietaria o poseedora de caballos deberá tener

Handwritten signature





II. Estacionar el vehículo en la sombra; y

III. Abrir como mínimo dos ventanas del vehículo a una altura que permita la entrada de aire y a la vez evite que el animal escape.

Artículo 73.- Queda prohibido movilizar perros, gatos o animales domésticos dentro de cajas para evitar cualquier riesgo de asfixia o sobrecalentamiento. Los animales deberán ser transportados en jaulas o cajas ventiladas con el espacio suficientemente para que el animal pueda moverse libremente en su interior y recostarse en una posición natural. La omisión a las disposiciones se considerará como maltrato en los términos de este Reglamento.

Artículo 74.- En caso de animales transportados que fueren detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado, por complicaciones accidentales, administrativas o fortuitas, tales como: huelgas, vacaciones, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionarse en lo posible, alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto jurídico o de otra índole y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a las instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

CAPÍTULO VII DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 75.- El sacrificio por emergencia, control o zoonosario de cualquier animal deberá hacerse de manera que no cause sufrimiento, este sacrificio se llevará a cabo mediante los criterios de las disposiciones aplicables vigentes de la Norma Oficial Mexicana, la cual es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Artículo 76.- A ningún animal se le dará muerte por envenenamiento, drogas curatiformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o por cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía. Los únicos métodos de eutanasia o matanza que se pueden aplicar son los determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Artículo 77.- La captura por motivos de salud pública de perros y otros animales que deambulen sin que se identifique a la persona propietaria, poseedora o encargada, se efectuará únicamente por personas adscritas al Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal y demás Autoridades responsables en la materia y personas debidamente equipadas y capacitadas para tal efecto, evitando cualquier acto de maltrato o crueldad animal.

Artículo 78.- Un animal capturado por el Departamento de Control Animal podrá ser reclamado por la Persona Propietaria o Poseedora dentro de las setenta y dos horas

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo Reformado

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 84.- En el Municipio, los cementerios podrán contar con un área destinada a la inhumación de animales domésticos, pudiendo autorizar cementerios exclusivos para

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 83.- Los métodos de disposición y manejo de cadáveres de animales estableciendo como criterio preferencial la Protección de la Salud y Cuidado Ambiental del Municipio de Playas de Rosarito y sus pobladores, este método deberá ser compatible con las disposiciones generales en Materia de Salud y Medio Ambiente estipulados en la Norma Oficial Mexicana aplicable y en la medida de lo posible apegarse a los avances que en estas materias aporte la Ciencia y la Tecnología.

CAPÍTULO VIII DEL CEMENTERIO Y DESTINO FINAL

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 82.- Salvo por causa de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública. El sacrificio de animales no podrá ser presenciado bajo ninguna circunstancia por niñas, niños y adolescentes.

Artículo Reformado

Artículo 81.- El sacrificio en establecimientos donde se brindan servicios veterinarios sólo se realizará con el consentimiento expreso de la persona propietaria o poseedora y exclusivamente por la razón de evitarle mayores sufrimientos por vejez, enfermedades o accidentes; este sacrificio se llevará a cabo mediante los únicos métodos de eutanasia o matanza determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 80.- El sacrificio de animales domésticos sólo podrá realizarse en establecimientos donde se desarrollan actividades de sanidad animal, servicios veterinarios, albergues y en el Departamento de Control Animal Municipal, mediante los métodos establecidos en la Norma Oficial Mexicana legales vigentes, cualquier sacrificio de animales sólo podrá ser realizado por personal debidamente capacitado y siempre bajo la supervisión de una Médica Veterinaria o un Médico Veterinario.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 79.- El sacrificio de animales para el consumo humano se realizará solamente en los establecimientos autorizados, cumpliendo con el presente Reglamento, así como los ordenamientos legales aplicables en materia de salud y la Norma Oficial Mexicana que lo estipula.

Artículo Reformado

animal en adopción o proceder a sacrificarlo. Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar al de dos testigos, transcurrido este plazo la guarda jurídica del animal pasa al Cédula de Identidad Animal (CIA), Microchip o acreditando la posesión con la presentación, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad, cartilla de vacunación, hábiles, mostrando el correspondiente documento de propiedad, cartilla de vacunación,



Párrafo Reformado se modifica a Fracción P.O. 20-10-2023

Artículo 88.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:
I. **INFRACCIONES:** Todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Reglamento y demás Ordenamientos Jurídicos vigentes aplicables, cometidas de manera individual o colectiva; y

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

III. Retirar al animal de manera provisional, depositándolo en los albergues.

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

II. Presentar a la persona infractora ante el Juzgado Cívico Municipal; y

Fracción Reformada P.O. 20-10-2023

I. Realizar amonestación con boleta de infracción;

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 87.- Cuando se detecta en plena flagrancia a cualquier persona realizando un acto u omisión que implique maltrato o crueldad animal o contravena a cualquier disposición de este Reglamento Municipal, las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y las Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios estarán facultados para realizar las diligencias tendientes a solucionar, controlar y proteger a los animales, aplicando las siguientes medidas cautelares:

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 86.- Corresponderá a las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal e Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios realizar la función de vigilancia, inspección y verificación en coordinación con las Autoridades Municipales correspondientes para que se cumplan las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

Artículo 85 Bis.- La Dirección de Servicios Urbanos estará obligada a prestar el servicio de acopio, traslado y disposición adecuada de cadáveres de animales muertos en la vía pública o a petición de parte interesada.

Artículo 85.- El Ayuntamiento deberá contar con un horno o incinerador crematorio en el que puedan ser cremados los animales, provenientes de los albergues y en base a los convenios establecidos para esto y en su caso el servicio solicitando por particulares, previo pago de los derechos correspondientes. Siempre y cuando se cumpla con la normatividad correspondiente para operar el incinerador.

mascoas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Panteones Municipales y demás disposiciones legales aplicables.





- V. Reinidencia de la persona infractora. *Fración Reformada P.O. 20-10-2023*
- IV. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; y *Fración Reformada P.O. 20-10-2023*
- III. Derogado;
- II. Derogado;
- I. La gravedad de la infracción;

Artículo 90.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

Artículo 89 BIS.- El delito de maltrato y crueldad animal estará conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Baja California, por lo que en caso de alguna acción u omisión que se advierta como un hecho ilícito se le dará inmediatamente aviso a la autoridad que corresponda. *Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023*

- IV. Retiro temporal del animal y pérdida del mismo al agotarse el recurso o por incidencia. *Fración Reformada P.O. 20-10-2023*
- III. Arresto de hasta 36 horas; y *Fración Reformada P.O. 20-10-2023*
- II. Multa; *Fración Reformada P.O. 20-10-2023*
- I. Amonestación o apercibimiento; *Fración Reformada P.O. 20-10-2023*

Artículo 89.- Para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento Municipal, las sanciones a aplicarse a quienes contravengan sus disposiciones podrán ser cualquiera de las siguientes: *Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023*

Artículo 88 TER.- Las personas tutoras, madre o padre de familia de niñas, niños, adolescentes o personas que no comprenden el significado del hecho, serán los responsables de las violaciones cometidas al presente Reglamento. *Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023*

Artículo 88 BIS.- Las personas servidoras públicas están obligadas a dar cumplimiento a sus obligaciones, en caso de omisión o de cometer actos de maltrato y/o crueldad animal serán sancionados como lo estipula el presente Reglamento y demás normatividades aplicables en la materia. *Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023*

II. INFRACTOR: Persona responsable de la comisión de cualquier infracción prevista en el presente Reglamento. *Párrafo Reformado se modifica a Fracción P.O. 20-10-2023*

Artículo 97.- Se impondrá arresto de hasta 36 horas a la persona infractora que desoculte el cubrir la multa impuesta o corregir la infracción cometida, así como también se les impondrá multas mayores a las personas reincidentes de las violaciones de las prohibiciones estipuladas en el presente Reglamento. Se podrá permutar el arresto de hasta

Handwritten signature

disposiciones legales infringidas.

Artículo 96.- El pago de la multa no exime al sancionado del cumplimiento de las

Artículo Reformado

para lo correspondiente.

Artículo 95.- Se impondrá multa de 300 UMAS o más, y hasta 36 horas de arresto a los infractores de la fracción XXVIII artículo 39 del capítulo de las prohibiciones y se consignará a la autoridad judicial correspondiente y se dará aviso a la SADER y PROFEPA

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

la Autoridad Judicial correspondiente.

Artículo 94.- Se impondrá multa de 40 a 200 UMAS, amonestación, apercibimiento y hasta 36 horas de arresto a las personas infractoras de las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVI y XXVII del capítulo de las prohibiciones. En las infracciones donde se involucre crueldad, maltrato extremo de animales, o se ponga en riesgo de manera intencional la salud de la población y el medio ambiente se pondrá además de la multa, amonestación o apercibimiento a disposición de

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

persona infractora del pago de la multa.

Artículo 93.- Se impondrá multa de 10 a 40 UMAS, amonestación o apercibimiento a las personas infractoras de las fracciones II, V, VI, VIII, XIX, XXIII, XXIV y XXV del capítulo de las prohibiciones. En caso de que la persona infractora desoculte o se niegue a corregir la conducta se le impondrá arresto hasta por 36 horas sin eximir a la

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

pago de la multa.

Artículo 92.- Se impondrá multa de 5 a 10 UMAS, amonestación o apercibimiento a las personas infractoras de las fracciones I, III y IV del artículo 39 del capítulo de las prohibiciones. En caso de que la persona infractora desoculte o se niegue a corregir la conducta se le impondrá arresto hasta por 36 horas sin eximir a la persona infractora del

Artículo Reformado

Caninos Potencialmente Peligrosos.

Artículo 91.- Se impondrá multa de 3 a 5 UMAS, amonestación o apercibimiento a quien incurra en la omisión del Registro al Padrón Municipal de Animales Domésticos, implantación del Microchip, la portación del animal de la Placa de la Cédula de Identificación Animal (CIA) y su actualización a las personas propietarias o poseedoras de Ejemplares

Artículo Adicionado P.O. 20-10-2023

y sancionadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 90 BIS.- Cualquier persona aunque no sea propietaria o poseedora que realice actos de maltrato o crueldad contra algún animal contraviniendo las disposiciones al presente Reglamento y demás normativas aplicables en la materia serán amonestadas

Handwritten signature

Handwritten signature





por 36 horas por trabajo comunitario a realizarse en los albergues de animales, en las campañas de concientización de la población o en los lugares que determine la Jueza Cívica o Juez Cívico.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

**CAPÍTULO XI
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Capítulo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 98.- Contra la imposición de sanciones económicas o la aplicación de medidas cautelares derivadas de infracciones a este Reglamento podrá ser impuesto como medio de impugnación el recurso de inconformidad y tendrá la finalidad de conseguir que la Autoridad Municipal revoque, modifique o confirme la resolución dictada según sea el caso.

Para efecto de tramitación de dicho recurso, el pago de la sanción económica que se hubiera cubierto por la persona infractora se entenderá hecho bajo protesta.

Párrafo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 99.- El recurso de inconformidad deberá imponerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento del acto que se impugne ante la autoridad que emita la resolución a impugnarse, debiendo señalar la persona recurrente la resolución que se impugna, los preceptos violados y los hechos que considere constitutivos de violación acompañado de las pruebas que ofrezca y se aplicará lo establecido en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Debiendo agregar los datos de notificación por parte de la persona recurrente en el recurso antes mencionado, en caso de no existir dichos datos de notificación se realizará en los estrados de las oficinas de la Secretaría General tomando razonamiento de dichas notificaciones la Jueza Cívica o el Juez Cívico que se encuentra en turno.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 100.- Recibido el escrito de recurso de inconformidad por Autoridad Municipal competente la Jueza Cívica o el Juez Cívico resolverá respecto del mismo dentro de un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

Artículo 101.- Si el recurso interpuesto no reuniera los requisitos exigidos para su tramitación, se desechará y se notificará personalmente a la persona recurrente.

Artículo Reformado P.O. 20-10-2023

La resolución que la Jueza Cívica o el Juez Cívico emita una vez admitido el recurso podrá ser en el sentido de confirmar la resolución impugnada o de modificar o nulificar la sanción impuesta o a las medidas cautelares decretadas, proveyendo lo conducente para su exacto y debido cumplimiento.

Párrafo Reformado P.O. 20-10-2023



PRIMERO: Se reforma el Artículo 1; se reforma el Artículo 2 y sus fracciones I, III, IV, V; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, VII del Artículo 3; se adicionan de la I a la XLV fracciones al artículo 4; se reforma el Artículo 5, se adicionan las fracciones I al XI al Artículo 5; se reforma el Artículo 7; se reforma el Artículo 8; se reforman las fracciones de I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del Artículo 8; se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del Artículo 8; se adiciona el Artículo 8 BIS con las fracciones I, II, III, IV, V y VI; se adiciona el Artículo 8 TER con las fracciones I, II, III, IV y V; se adiciona el Artículo 8 QUATER con las fracciones I, II, III y IV; se reforma el Artículo 9; se reforma el Artículo 10; se reforma el Artículo 11; se reforma el Artículo 12; se reforma la fracción IV del Artículo 12; se reforma el Artículo 13; se reforma el Artículo 14; se reforma el Artículo 15; se reforma el Artículo 16; se reforma el Artículo 17; Se deroga el Artículo 18; se reforma el Artículo 19; se reforma la fracción V del Artículo 20; se reforma el Capítulo II; se reforma el Artículo 21; se reforma el Artículo 22; se reforman las fracciones I, II, III del Artículo 22; se derogan las fracciones IV y V del Artículo 22 BIS; se adiciona el Artículo 22 TER con VI fracciones; se reforma el Artículo 23; se reforman las fracciones I, II, IV, V del Artículo 23; se adiciona la fracción VI al Artículo 23; se reforma el Artículo 24; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 24; se reforma el Artículo 25; se reforma la fracción II del Artículo 25; se reforma el Artículo 26; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al Artículo 26; se reforma el Artículo 27; se reforma

DADO en Sesión Ordinaria de Cabildo en Playas de Rosarito, Baja California el día 27 de julio del año 2023.

De las Reformas y adiciones al Reglamento vigente P.O. 20 de octubre de 2023

TRANSITORIOS

Artículo Cuarto. - Dado en la sala de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, septiembre de 2021.

Reglamento.

Artículo Tercero. - Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye se publique una nota informativa en los medios de mayor circulación y portal oficial del Ayuntamiento, así como la Gaceta Municipal, para que se observen por la ciudadanía, empleados municipales y paramunicipales los efectos jurídicos del presente

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones Reglamentarias y Normativas que contravengan el presente Trabajo Legislativo.

Artículo Primero. - Se instruya al Secretario General, para que se ordene la publicación en el Periódico Oficial de Baja California.

Publicado en el Periódico Oficial No. 108, Número Especial Sección II, de fecha 30 de diciembre del 2021, Tomo CXXVIII.

TRANSITORIOS

Handwritten signature

Handwritten initials

QUINTO: Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye a la Secretaría General para que el presente Reglamento se publique en dos diarios de mayor circulación de la localidad, así como en la página de Transparencia del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal para conocimiento de la Ciudadanía.

CUARTO: La persona Titular de la Secretaría General contará con un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para hacer del conocimiento a las personas titulares del Gobierno Central y Descentralizado del Presente Reglamento.

TERCERO: El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye a la persona Titular de la Secretaría General para que se envíe el presente Reglamento Municipal para que se publique en los términos de Ley.

el Capítulo IV; se reforma el Artículo 28 y sus numerales se reforman y modifican a fracciones; se reforma el Artículo 29; se reforma el Artículo 30; se reforma el Artículo 31; se reforma el Artículo 32; se reforma el Artículo 33; se reforma el Artículo 34; se reforma el Artículo 35; se reforma el Artículo 36; se adiciona el Artículo 36 BIS; se reforma el Artículo 37; se adiciona el Artículo 37 BIS; se adiciona el Artículo 37 TER; se reforma el Artículo 38; se reforma el Artículo 39; se reforman las fracciones XVI, XXV, XXVII y XXIX del Artículo 39; se reforma el segundo párrafo de la fracción 39 y la fracción XXIX; se reforma el Artículo 41, se reforma el segundo párrafo del Artículo 42; se reforma el Artículo 43; se reforma la fracción II del Artículo 43; se derogan los párrafos 2do, 3ro y 4to del Artículo 43; se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII al Artículo 43; se reforma el Artículo 45; se reforma el Artículo 46; se reforma el Artículo 47; se adiciona el Artículo 47 BIS; se reforma el Artículo 48; se reforma el Artículo 49; se reforma el Artículo 50; se reforman las fracciones II y III del Artículo 50; se reforma el Artículo 51; se reforman las fracciones I, II y IV del Artículo 51; se reforma el Artículo 52; se reforma el 2do párrafo del Artículo 52; se reforma el Artículo 53; se reforma el Artículo 54; se reforma el Artículo 55; se reforma el Artículo 56; se reforma el Artículo 57; se reforman las fracciones I, V, VI, VII y X; se adicionan las fracciones VIII y IX al Artículo 57; se reforman las fracciones IV y VII del Artículo 58; se reforma el Artículo 59; se reforma el Artículo 60; se reforman las fracciones II y V del Artículo 61; se reforma la Sección IV del Capítulo V; se reforma el Artículo 62; se reforma el Artículo 63; se reforma el Artículo 64; se reforma el Artículo 65; se reforma el Artículo 66; se reforma el Artículo 68; se reforma el Artículo 72; se reforma el Artículo 75; se reforma el Artículo 76; se reforma el Artículo 77; se reforma el Artículo 78; se reforma el Artículo 79; se reforma el Artículo 80; se reforma el Artículo 81; se reforma el Artículo 82; se reforma el Artículo 83; se adiciona el Artículo 85 BIS; se reforma el Artículo 86; se reforma el Artículo 87; se reforma la fracción II del Artículo 87; se reforma el Artículo 88; se adiciona las fracciones I y II al Artículo 88; se adiciona el Artículo 88 BIS; se adiciona el Artículo 88 TER; se reforma el Artículo 89; se reforman las fracciones I, II y III del Artículo 89; se adiciona el artículo 89 BIS; se reforman las fracciones IV y V del Artículo 90; se derogan las fracciones II y III del Artículo 90; se adiciona el Artículo 90 BIS; se reforma el Artículo 91; se reforma el Artículo 92; se reforma el Artículo 93; se reforma el Artículo 94; se reforma el Artículo 95; se reforma el Artículo 97; se reforma el Capítulo XI; se reforma el 2do párrafo del Artículo 98; se reforma el Artículo 99; se reforma el Artículo 100; se reforma el Artículo 101 y; se reforma el 2do párrafo del Artículo 101.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





SEXTO: Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a las presentes reformas y adiciones al Reglamento para la Protección y control de animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

TRANSITORIOS

De las Reformas

Publicado en el Índice, Tomo CXXXI, 19 de enero de 2024, Periódico Oficial No. 3

PRIMERO: Se reforma la fracción XII del artículo 4; se recorren las fracciones del artículo 4; se adiciona la fracción XIII Y XXIX al artículo 4; se reforma el artículo 28; se reforman las fracciones I, II Y III del artículo 28; se adiciona el artículo 28 BIS y se le adicionan las fracciones I, II, III, IV, V Y VI; se adiciona el artículo 28 TER; se reforma el artículo 29; se adiciona párrafo segundo al artículo 29; se reforma el artículo 30; se reforma el artículo 31; se reforma la fracción XXIV del artículo 39; se reforma el artículo 43; se reforma el artículo 44; y se reforma el artículo 91.

SEGUNDO: Se instruye a la persona Titular de la Secretaría General para que se envíe el presente Reglamento Municipal para que se publique en los términos de Ley.

TERCERO: Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Municipal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO: La persona Titular de la Secretaría General contará con un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para hacer del conocimiento a las personas titulares del Gobierno Central y Descentralizado del Presente Reglamento.

QUINTO: Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye a la Secretaría General para que el presente Reglamento se publique en dos diarios de mayor circulación de la localidad, así como en la página de Transparencia del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal para conocimiento de la Ciudadanía.

SEXTO: Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a las presentes reformas y adiciones al Reglamento para la Protección y control de animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

SÉPTIMO: Dado en la sala de Cabildo del H. IX Ayuntamiento, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, 28 de diciembre de 2023, las que suscriben Regidora **Maria Ana Medina Pérez** Presidenta de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, Regidora **Stephanie Gay Pequeño** Secretaria de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, Regidora **Sandra Rocío Jiménez Gutiérrez** Vocal de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, Regidoras del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California.



TRANSITORIOS
Últimas Reformas

PRIMERO: Se instruye a la Persona Titular de la Secretaría General para que se envíe las reformas del presente Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Rosarito, Baja California para que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Baja California conforme a los términos de Ley.

SEGUNDO: El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO: Se adiciona la Fracción XXVIII al Artículo 4 recorriéndose las Fracciones; se reforma la Fracción XXX del Artículo 4; se reforma la Fracción XLIII del Artículo 4, se reforma el Artículo 28; se reforma el Artículo 28 TER; se reforma segundo párrafo del Artículo 29; se reforma la Fracción XIV del Artículo 39; se reforma la Fracción VII del Artículo 43; se reforma el Artículo 63; se reforma el Artículo 66; se reforma el Artículo 76; se reforma el Artículo 78; se reforma el Artículo 81; se reforma el Artículo 91 y se reforma el Artículo 95.

CUARTO: La Persona Titular de la Secretaría General contará con un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para hacer del conocimiento a la Persona Titular de la Dirección de Salud Municipal del Municipio de Playas de Rosarito de las Reforma del presente Reglamento.

DADO en recinto oficial de Cabildo del Municipio de Playas de Rosarito, el 13 de junio del 2024 en Sesión Ordinaria, se reforma el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California; lo suscriben las Regidoras del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California e integrantes de la Comisión de Salud y Medio Ambiente.

ATENTAMENTE:

Maria Ana Medina Pérez

MARÍA ANA MEDINA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Stephanie Gay Pequenó

STEPHANIE GAY PEQUENO
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Sandra Rocío Jiménez Gutiérrez

SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS DE REFORMA AL:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 108, Número Especial Sección II, de fecha 30 de diciembre del 2021, Tomo CXXVIII.

Reformas
Sección I, Tomo CXXX, 20 de octubre de 2023, Periódico Oficial No. 60

TEXTOS VIGENTES
ULTIMAS REFORMAS

Publicado en el Índice, Tomo CXXXI, 19 de enero de 2024, Periódico Oficial No. 3

PROPUESTAS DE REFORMA	TEXTOS VIGENTES
<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>Fración XLII: SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>Fración XLII: SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p>
<p>Artículo 76.- A ningún animal se le dará muerte por envenenamiento, drogas curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía. Los únicos métodos de eutanasia o matanza que se pueden aplicar son los determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).</p>	<p>Artículo 76.- A ningún animal se le dará muerte por envenenamiento, drogas curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía. Los únicos métodos de eutanasia o matanza que se pueden aplicar son los determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).</p>
<p>Artículo 81.- El sacrificio en establecimientos donde se brinden servicios veterinarios sólo se realizará con el consentimiento expreso de la persona propietaria o poseedora y exclusivamente por la razón de evitarle mayores sufrimientos por la razón de evitarle enfermedades o accidentes; este sacrificio se llevará a cabo mediante los únicos métodos de eutanasia o matanza determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).</p>	<p>Artículo 81.- El sacrificio en establecimientos donde se brinden servicios veterinarios sólo se realizará con el consentimiento expreso de la persona propietaria o poseedora y exclusivamente por la razón de evitarle mayores sufrimientos por la razón de evitarle enfermedades o accidentes; este sacrificio se llevará a cabo mediante los únicos métodos de eutanasia o matanza determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).</p>

Handwritten signature

Handwritten signature

<p>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).</p>	<p>Artículo 95.- Se impondrá multa de 300 UMAS o más, y hasta 36 horas de arresto a los infractores de la fracción XXVIII artículo 39 del capítulo de las prohibiciones y se consignará a la autoridad judicial correspondiente y se dará aviso a la SAGARPA y PROFEPA para lo correspondiente.</p>	<p>Artículo 95.- Se impondrá multa de 300 UMAS o más, y hasta 36 horas de arresto a los infractores de la fracción XXVIII artículo 39 del capítulo de las prohibiciones y se consignará a la autoridad judicial correspondiente y se dará aviso a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo correspondiente.</p>
<p>El Reglamento vigente estipula que las personas propietarias o poseedoras de ejemplares caninos potencialmente peligrosos están obligadas a registrarse en el Padrón Municipal de Animales Domésticos, así como portar la Placa de la Cédula de Identidad Animal (CIA). La propuesta es que además de la Placa de la Cedula (CIA), el Microchip, el cual es un dispositivo electrónico que se implanta en el interior de la piel de los animales también será obligatorio para las personas propietarias o poseedoras de ejemplares caninos potencialmente peligrosos y podrá ser adquirido de manera voluntaria por aquellas personas propietarias o poseedoras de animales no peligrosos que lo deseen. Por lo que se propone reformar los artículos correspondientes.</p>	<p>Se agrega el Microchip a los artículos que se refieren a los ejemplares caninos potencialmente peligrosos, siendo este obligatorio en los siguientes Artículos:</p> <p>TERCERO: Se adiciona la Fracción XXVIII al Artículo 4 recorriéndose las Fracciones (MICROCHIP); se reforma la Fracción XXX del Artículo 4; se reforma el Artículo 28; se reforma el Artículo 28 TER; se reforma el segundo párrafo del Artículo 29; se reforma la Fracción XIV del Artículo 39; se reforma la Fracción VII del Artículo 43; se reforma el Artículo 63; se reforma el Artículo 66; se reforma el Artículo 78; y se reforma el Artículo 91.</p>	

Handwritten notes in blue ink:
 - A signature or initials on the left margin.
 - The word "Código" written vertically on the left margin.

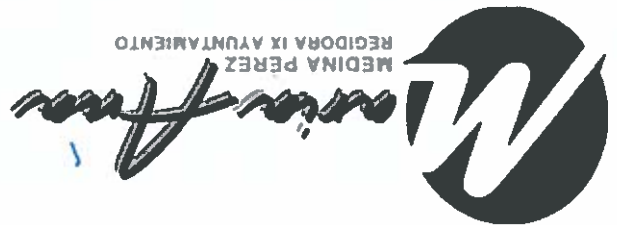
Handwritten initials in blue ink:
 - A set of initials or a signature on the left margin.

AS

J. M. J.

ME

ANEXO I





1. LISTA DE ASISTENCIA:
ORDEN DEL DIA

SECRETARIA DE LA COMISION: INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; PROCEDERE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DIA.

PRESIDENTA DE LA COMISION: SECRETARIA SIRVASE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DIA PARA LA DISCUSION Y/O APROBACION DEL MISMO:

SECRETARIA DE LA COMISION: PRESIDENTA DE LA COMISION, DADA LA ASISTENCIA DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EXISTE **QUORUM** PARA LLEVAR A CABO LA SESION ORDINARIA.

NOMBRE	ASISTENCIA
MARIA ANA MEDINA PEREZ	✓
STEPHANIE GAY PEQUENO.	✓ En representación Gabriela Beltrán
SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	✓

PRESIDENTA DE LA COMISION: MUY BUENOS DIAS A TODAS Y A TODOS LOS PRESENTES. REGIDORAS INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA; LLEVAREMOS A CABO LA SESION ORDINARIA SIENDO LAS 12:26 HORAS DEL DIA 29 DE MAYO DEL 2024, CON EL OBJETIVO DEL "REVISION, ANALISIS, DISCUSION Y/O EN SU CASO APROBACION DE LAS PROPUESAS DE REFORMA AL "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C."

SECRETARIA SIRVASE A DAR LECTURA AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

SECRETARIA DE LA COMISION: INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SOLICITÓ SU ATENCION Y RESPUESTA A LA LISTA DE ASISTENCIA:

TEMA: Revisión, análisis, discusión y/o en su caso aprobación de las propuestas de reforma al "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C."
MIERCOLES 29 DE MAYO DEL 2024
SESION ORDINARIA DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE



Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including 'MMP' and 'MMP'.

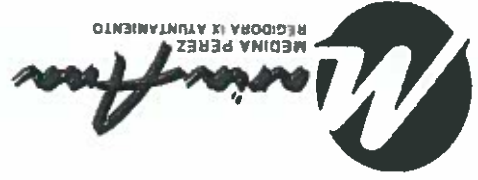


<p>Artículo 1.- (...) El presente Reglamento tiene como objeto establecer la integración, organización y funcionamiento de la Dirección de Salud Municipal; así como garantizar que los servicios médicos que se otorguen a las personas aseguradas y beneficiarias del Ayuntamiento</p>	<p>Artículo 1.- (...) El presente Reglamento tiene como objeto establecer la integración, organización y funcionamiento de la Dirección de Salud Municipal; así como garantizar que los servicios médicos que se otorguen a las y los empleados del Ayuntamiento sean de una calidad óptima y atención digna.</p>
<p>REFORMA PROPUESTA:</p>	<p>TEXTO VIGENTE Publicado en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 03 de junio del 2022, Tomo CXXIX. Últimas Reformas Publicado en el Periódico Oficial No. 12, De fecha 01 de marzo de 2024, Tomo CXXXI.</p>

• PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESAS DE REFORMA AL "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C."

SECRETARIA DE LA COMISION: SE SOLICITA A LAS INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE MANIFIESTEN DE MANERA ECONOMICA SU VOTO: -----
SECRETARIA DE LA COMISION: LES INFORMO QUE EL ORDEN DEL DIA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE. -----
PRESIDENTA DE LA COMISION: APROBADO EL SEGUNDO PUNTO, PROCEDERE AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. -----

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA;
3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESAS DE REFORMA AL "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C."
4. VOTACIÓN PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C."
5. ASUNTOS GENERALES; Y
6. CLAUSURA DE LA SESION.

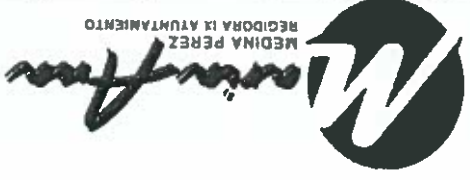


Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



<p>sean de una calidad óptima y atención digna. <i>Parrato Reformada</i></p>	<p>Artículo 2.- Fración IV.- Asegurada y/o Asegurado: Son las Personas Servidoras Públicas, Empleadas y Empleados de categoría de confianza de la administración pública con derecho a los Servicios Médicos Municipales que brinda la Dirección de Salud Municipal; <i>Fración Reformada</i></p>	<p>Artículo 23.- (...) Fración I.- Atender a las personas servidoras públicas Aseguradas del Ayuntamiento y a sus beneficiarias y beneficiarios que carecen de servicios médicos de ISSSTECALI, IMSS u otros servicios públicos de salud; <i>Fración Reformada</i></p>	<p>Artículo 33.- Fración VI.- Realizar los mecanismos necesarios para que las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos, de compañía, perros de asistencia y/o ejemplares caninos potencialmente peligrosos identifiquen a sus animales a través de la Cédula de Identificación Animal, Certificado de Identificación Animal y/o dispositivo electrónico (Microchip), así como su registro en el Padrón Municipal de Animales conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Protección y</p>		<p>Artículo 2.- Fración IV.- Asegurada y/o Asegurado: Empleado o empleado sujeto de aseguramiento, ante la Dirección de salud Municipal en los términos de este Reglamento;</p>	<p>Artículo 23.- (...) Fración I.- Atender a las y los empleados del Ayuntamiento que carecen de servicios médicos de ISSSTECALI, y sus beneficiarios; <i>Fración Reformada</i></p>	<p>Artículo 33.- Fración VI.- Realizar los mecanismos necesarios para que las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos, de compañía, perros de asistencia y/o ejemplares caninos potencialmente peligrosos identifiquen a sus animales a través de la Cédula de Identificación Animal y/o Certificado de Identificación Animal, así como su registro en el Padrón Municipal de Animales conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;</p>
---	---	--	---	--	--	---	---

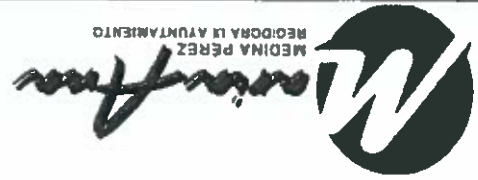
Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MMP' and 'MMP'.





<p>Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California; <i>Fración Reformada</i></p>	<p>Artículo 67.- Las Médicas y los Médicos Generales adscritos a la Dirección de Salud Municipal y asignados a los Juzgados Cívicos Municipales o como apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;</p> <p>II. Ser Médica o Médico con título y cédula profesional en Medicina General de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;</p> <p>III. <i>Artículo Reformado</i> Con residencia mínima en el Municipio de 3 años;</p> <p>IV. Con experiencia comprobada en Medicina Legal; y</p> <p>V. En caso de pertenecer al Colegio Médico Local, anexar su registro.</p>	<p>En cada Artículo donde se mencione Médica o Médico Legista, se elimina la especialidad, y solo se estipulará Médica o Médico General.</p>	<p>Artículo 84. - La Persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, por excepción, tendrá la facultad de arancelar y autorizar un servicio subrogado en los siguientes casos:</p>
	<p>Artículo 67.- Las Médicas y los Médicos Legistas adscritos a la Dirección de Salud Municipal y asignados a los Juzgados Cívicos Municipales o como apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;</p> <p>II. Ser Médica o Médico con título y cédula profesional en Medicina General, de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;</p> <p>III. Con residencia mínima en el Municipio de 3 años; y</p> <p>IV. Se deroga.</p>	<p>En el Capítulo Cuarto de las Médicas y los Médicos Certificadores</p>	<p>Artículo 84. - La persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, por excepción, tendrá la facultad de arancelar y autorizar un servicio subrogado en los siguientes casos:</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MMP' and 'MMP'.





SECRETARIA DE LA COMISION: SE SOMETE A VOTACION DE MANERA NOMINAL LA APROBACION DE LAS REFORMAS AL "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C."

PRESIDENTA DE LA COMISION: SECRETARIA SOMETA A VOTACION DE LAS REGIDORAS DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA.

SECRETARIA DE LA COMISION: EL SIGUIENTE PUNTO ES EL CUARTO VOTACION PARA EFECTOS DE SU APROBACION DE LAS REFORMAS AL "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C."

PRESIDENTA DE LA COMISION: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

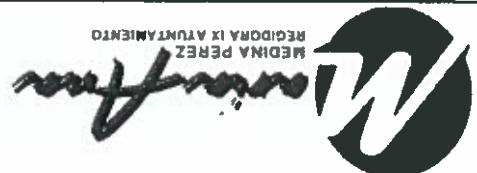
<p>I. Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, siempre y cuando este monto sea igual o menor a la cantidad de setecientas veces la unidad de medida y actualización vigente; y</p> <p>II. Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, Y este monto sea mayor a la cantidad de setecientas veces la unidad de medida y actualización vigente, previa autorización de la atención del caso médico de que se trate por el Consejo de Salud, a excepción de aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, en estos casos se sujetará a lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento.</p>	<p>I. Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, siempre y cuando este monto sea igual o menor a la cantidad de trescientas veces la unidad de medida y actualización vigente; y</p> <p>II. Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, y este monto sea mayor a la cantidad de setecientas veces la unidad de medida y actualización vigente, previa autorización de la atención del caso médico de que se trate por el Consejo de Salud, a excepción de aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, en estos casos se sujetará a lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento.</p>
---	---

Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



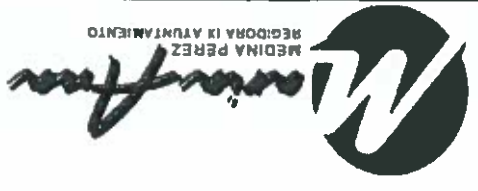


.....
.....
DEL DÍA MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2024.
.....
ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SIENDO LAS 12:41 HORAS
PARTICIPACIÓN, SE DECLARAN CERRADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: GRACIAS A TODAS Y A TODOS POR SU ASISTENCIA Y
.....
ES LA CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO Y ÚLTIMO DEL ORDEN DEL DÍA,
.....
ORDEN DEL DÍA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL

.....
.....
cambio a "SADER"
ROSARITO, BAJA CALIFORNIA en la terminología de la SAGARPA, donde se hizo un
PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE
Ambiente. - hace mención sobre la modificación al REGLAMENTO PARA LA
Regidora María Ana Medina Presidenta de la Comisión de Salud y Medio

.....
SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO ES EL QUINTO ASUNTOS
.....
ORDEN DEL DÍA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL
.....
ORDEN DEL DÍA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL
.....
B.C."
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO,
UNANIMIDAD DE VOTOS LAS REFORMAS AL "REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN: PRESIDENTA LE INFORMO QUE ES APROBADO POR

SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	A FAVOR
STEPHANIE GAY PEQUENO.	BELTRAN. - A FAVOR EN REPRESENTACION GABRIELA
MARIA ANA MEDINA PEREZ	A FAVOR
INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE	VOTO



Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the name 'MAMA' written vertically.



Casa Municipal

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

SS

MMP

JK

SECRETARIA DE LA COMISION DE SALUD Y
MEDIO AMBIENTE

STEPHANIE GAY PEQUEÑO.

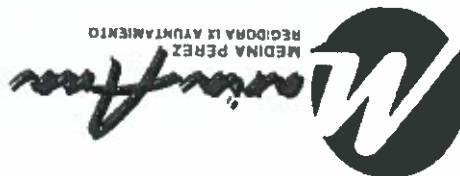
VOCAL DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO
AMBIENTE

SANDRA ROCIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PRESIDENTA DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

MARIA ANA MEDINA PÉREZ

ATENTAMENTE





Casa Municipal

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Handwritten signature

Handwritten signature

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARIA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	<i>Maria Ana Medina Pérez</i>
LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO	REGIDORA	<i>Stephanie Gay Pequeño</i>
LAE. SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	<i>Sandra Rocio Jimenez Gutierrez</i>
LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	<i>Carlos Manuel Anaya Guzman</i>
<i>Dr. Van Villeg Ramirez</i>	<i>Coordinador Medico DSM</i>	<i>Van Villeg Ramirez</i>

Handwritten signature

SESION ORDINARIA DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

MIERCOLES 29 DE MAYO DEL 2024

TEMA: Revisión, análisis, discusión y/o en su caso aprobación de las propuestas de reforma al "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C."

LISTA DE ASISTENCIA

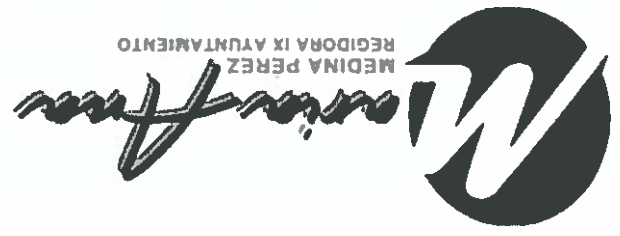


AS

MMP

AS

ANEXO II





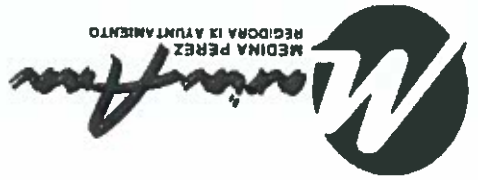
Casa Municipal
José Haroz Aguilan, No. 2000, Fracc. Villa Turística

SECRETARIA DE LA COMISION: PRESIDENTA DE LA COMISION, DADA LA ASISTENCIA DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EXISTE QUORUM PARA LLEVAR A CABO LA SESION ORDINARIA. PRESIDENTA DE LA COMISION: SECRETARIA SIRVASE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DIA PARA LA DISCUSION Y/O APROBACION DEL MISMO:

NOMBRE	ASISTENCIA
MARIA ANA MEDINA PEREZ	✓
STEPHANIE GAY PEQUENO	✓
SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	✓

PRESIDENTA DE LA COMISION: MUY BUENOS DIAS A TODAS Y A TODOS LOS PRESENTES. REGIDORAS INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA; LLEVAREMOS A CABO LA SESION ORDINARIA SIENDO LAS 10:19 HORAS DEL DIA 10 DE JUNIO DEL 2024, CON EL OBJETIVO DE LA REVISION, ANALISIS, DISCUSION Y/O EN SU CASO APROBACION Y DE LAS PROPOSTAS DE REFORMA AL "REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA". SECRETARIA SIRVASE A DAR LECTURA AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

TEMA: Revisión, análisis, discusión y/o en su caso aprobación de las propuestas de reforma al "REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA".
LUNES 10 DE JUNIO DEL 2024
SESION ORDINARIA DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

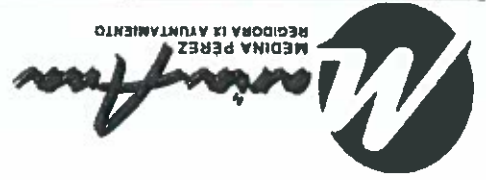


Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin.



<p>Sección I, Tomo CXXX, 20 de octubre de 2023, Periódico Oficial No. 60 TEXTOS VIGENTES ULTIMAS REFORMAS Publicado en el Índice, Tomo CXXXI, 19 de enero de 2024, Periódico Oficial No. 3</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: Fración XLII: SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p>	<p>Artículo 76.- A ningún animal se le dará muerte por envenenamiento, drogas, curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o por cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía. Los únicos métodos de eutanasia o matanza que se pueden aplicar son los determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).</p>	<p>Artículo 81.- El sacrificio en establecimientos donde se brindan servicios veterinarios sólo se realizará con el consentimiento expreso de la persona propietaria o poseedora y exclusivamente por la razón de evitarle mayores sufrimientos por vejez, enfermedades o accidentes; este sacrificio se llevará a cabo mediante los únicos métodos de eutanasia o matanza determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).</p>	<p>Artículo 95.- Se impondrá multa de 300 UMAS o más, y hasta 36 horas de arresto a los infractores de la fracción XXVIII artículo 39 del capítulo de las prohibiciones y se consignará a la autoridad judicial correspondiente y se dará aviso a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo</p>	<p>Sección I, Tomo CXXX, 20 de octubre de 2023, Periódico Oficial No. 60 TEXTOS VIGENTES ULTIMAS REFORMAS Publicado en el Índice, Tomo CXXXI, 19 de enero de 2024, Periódico Oficial No. 3</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: Fración XLII: SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p>	<p>Artículo 76.- A ningún animal se le dará muerte por envenenamiento, drogas, curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o por cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía. Los únicos métodos de eutanasia o matanza que se pueden aplicar son los determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).</p>	<p>Artículo 81.- El sacrificio en establecimientos donde se brindan servicios veterinarios sólo se realizará con el consentimiento expreso de la persona propietaria o poseedora y exclusivamente por la razón de evitarle mayores sufrimientos por vejez, enfermedades o accidentes; este sacrificio se llevará a cabo mediante los únicos métodos de eutanasia o matanza determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).</p>	<p>Artículo 95.- Se impondrá multa de 300 UMAS o más, y hasta 36 horas de arresto a los infractores de la fracción XXVIII artículo 39 del capítulo de las prohibiciones y se consignará a la autoridad judicial correspondiente y se dará aviso a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo</p>
--	---	--	---	--	--	---	--	---	--

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'SADER', 'SAGARPA', and 'CASA MUNICIPAL']





.....

 DIA.
 DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL
PRESIDENTA DE LA COMISION: SECRETARIA SOMETA A VOTACION DE LAS REGIDORAS

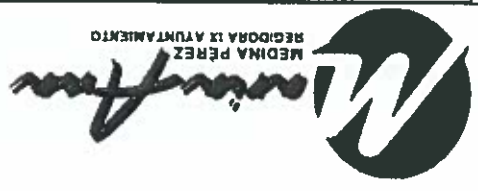
ROSARITO, BAJA CALIFORNIA"

PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE PLAYAS DE
EFFECTOS DE SU APROBACION DE LAS REFORMAS AL "REGLAMENTO PARA LA
SECRETARIA DE LA COMISION: EL SIGUIENTE PUNTO ES EL CUARTO VOTACION PARA

 ORDEN DEL DIA.
PRESIDENTA DE LA COMISION: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

<p>TERCERO: Se adiciona la Fracción XXVIII al Artículo 4 recorriéndose las Fracciones (MICROCHIP); se reforma la Fracción XXX del Artículo 4; se reforma el Artículo 28; se reforma el Artículo 28 TER; se reforma segundo párrafo del Artículo 29; se reforma la Fracción XXIV del Artículo 39; se reforma el Artículo 43; se reforma el Artículo 63; se reforma el Artículo 66; se reforma el Artículo 78; y se reforma el Artículo 91.</p>	<p>El Reglamento vigente estipula que las personas propietarias o poseedoras de ejemplares caninos potencialmente peligrosos están obligadas a registrarse en el Padrón Municipal de Animales Domésticos, así como portar la Placa de la Cédula de Identidad Animal (CIA). La propuesta es que además de la Placa de la Cédula (CIA), el Microchip, el cual es un dispositivo electrónico que se implanta en el interior de la piel de los animales también será obligatorio para las personas propietarias o poseedoras de ejemplares caninos potenciales peligrosos y podrá ser adquirido de manera voluntaria por aquellas personas propietarias o poseedoras de animales no peligrosos que lo deseen. Por lo que se propone reformar los artículos correspondientes.</p>
<p>Rural (SADER) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo correspondiente.</p>	<p>SAGARPA y PROFEPA para lo correspondiente.</p>





El Director de Salud Municipal Carlos Manuel Anaya; expone que, en la próxima campaña de esterilización gratuita por parte del ayuntamiento, ese día van a estar registrando la cedula, y exportarle a la ciudadanía que es su obligación estar registrados con cedula a los caninos potencialmente peligrosos como lo menciona el Reglamento.

Regidora María Ana Medina presidenta de la Comisión de Salud y medio ambiente comenta; que se va a convocar a reunión de trabajo con tesorería, para que el día que se lleven los registros en el padrón de animales, ya que, para poder otorgar la placa o el microchip, se tiene que realizar un pago a la tesorería, por eso es muy importante el trabajo en coordinación para evitar que los ciudadanos den tantas vueltas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

SECRETARIA DE LA COMISION: EL SIGUIENTE PUNTO ES EL QUINTO ASUNTOS

 ORDEN DEL DIA.

 PRESIDENTA DE LA COMISION: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL

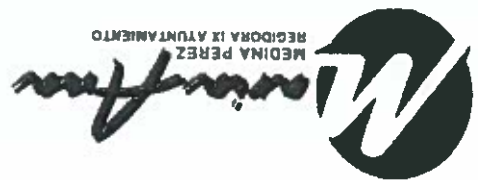
 ORDEN DEL DIA.

 PRESIDENTA DE LA COMISION: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL

 CALIFORNIA".....

INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE	
MARIA ANA MEDINA PEREZ	A FAVOR
STEPHANIE GAY PEQUENO.	A FAVOR
SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	A FAVOR
VOTO	

SECRETARIA DE LA COMISION: SE SOMETE A VOTACION DE MANERA NOMINAL LA APROBACION DE LAS REFORMAS AL "REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA".....





SS

SECRETARIA DE LA COMISION DE SALUD Y
MEDIO AMBIENTE
STEPHANIE GAY PEQUEÑO.

Stephanie Gay Pequeño

VOCAL DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO
AMBIENTE
SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

Sandra Rocio Jimenez Gutierrez

PRESIDENTA DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
MARIA ANA MEDINA PEREZ

Maria Ana Medina Perez

ATENTAMENTE

mmf

.....
.....
DEL DÍA LUNES 10 DE JUNIO DEL 2024.
ORDINARIA DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SIENDO LAS 10:30 HORAS
PARTICIPACIÓN, SE DECLARAN CERRADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESION
PRESIDENTA DE LA COMISION: GRACIAS A TODAS Y A TODOS POR SU ASISTENCIA Y
.....
.....
ES LA CLAUSURA DE LA SESION ORDINARIA.
SECRETARIA DE LA COMISION: EL SIGUIENTE PUNTO Y ÚLTIMO DEL ORDEN DEL DÍA,
.....
.....
ORDEN DEL DÍA.
PRESIDENTA DE LA COMISION: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL

mmf





Casa Municipal

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	<i>[Signature]</i>
LAE. SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	<i>[Signature]</i>
LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO	REGIDORA	<i>[Signature]</i>
LIC. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	<i>[Signature]</i>

SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

LUNES 10 DE JUNIO DEL 2024

TEMA: Revisión, análisis, discusión y/o en su caso aprobación de las propuestas de reforma al "REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA".

LISTA DE ASISTENCIA

